



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 8 de marzo de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/38/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN UNA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA Y DOS SUSTITUCIONES PROVISIONALES DE VOCALÍAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/40/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA CONVOCATORIA CON SUS ANEXOS, PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2024.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, DEL VOTO POSTAL DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL VOTO ANTICIPADO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/44/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-22/2024.

RESOLUCIÓN IEEM/CG/45/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-22/2024.



TOMO

CCXVII

Número

45

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2024

Por el que se aprueba el Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022, a personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen: Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictámenes: Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe de Actividades: Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.

2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece de octubre del mismo año, mediante acuerdo el IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

3. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Integración ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Entrega de incentivos por la DA

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la DA notificó¹ a la UTAPE la entrega de incentivos al personal del SPEN, aprobados por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/116/2023.

5. Elaboración del Informe de Actividades

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, inciso k) y 56 Lineamientos, así como en el Programa, la UTAPE elaboró el Informe de Actividades.

6. Aprobación del acuerdo por el cual se autoriza el envío a la DESPEN del Informe de Actividades por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN

a) En sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante el acuerdo CSSPEN/01/2024, autorizó el envío del Informe de Actividades a la DESPEN e instruyó fuesen remitidos tanto el acuerdo, como el informe referido a la SE para que por su conducto se sometiesen a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.

¹ A través del oficio IEEM/DA/5242/2023.

- b) El seis de febrero de esta anualidad, la UTAPE remitió² a la SE el acuerdo y el Informe de Actividades a fin de ponerlo a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe de Actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 185, fracción LX del CEEM y 11, fracción XIX del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 3, establece que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1 y 2, señala:

- Que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del SPEN, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer los métodos para la evaluación del rendimiento.

Estatuto

El artículo 5, establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

² A través del oficio IEEM/UTAPE/134/2024.

El artículo 7, refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 376, fracciones I, III, IV y VI, establece que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II y IX, enuncia entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378, indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus integrantes la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 438, menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439, mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440, señala que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el MSPEN del IEEM se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441, indica que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

Lineamientos

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6, señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad;
- Equidad.

El artículo 12, inciso g), prevé dentro de las facultades de la DESPEN, dar seguimiento a las actividades que realizan los OPL en materia de incentivos.

El artículo 13, inciso d), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

El artículo 14, inciso d), señala que la Comisión de Seguimiento al SPEN tiene la facultad de autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

El artículo 15, inciso k), establece como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

El artículo 16, precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 25, enuncia los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

- A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
 - Por rendimiento.
- B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.
 - Por la obtención de grados académicos.
 - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
 - Por excelencia en el desempeño.
 - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 55 indica que el OPL, después de haber realizado el otorgamiento de incentivos, tendrá un plazo no mayor a un mes para informar a la DESPEN sobre dicho otorgamiento.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, indica que para el desempeño de sus actividades el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace.

El artículo 203 Bis, fracciones I y II, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5, señala que el procedimiento de incentivos de las y los MSPEN, entre otros, se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los Lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

Programa

El apartado *Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos*, párrafo primero, mandata que los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad;
- Equidad.

En el párrafo segundo del citado apartado, ordena que la políticas y criterios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son los establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos.

Los párrafos tercero y cuarto mencionan los supuestos en que el personal del SPEN del IEEM, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

En el apartado *Tipo de incentivos que se prevé otorgar*, determina las modalidades por las que el IEEM prevé otorgar incentivos, siendo las siguientes:

- Incentivo por rendimiento.
- Incentivo por obtención de grados académicos.
- Incentivo por excelencia en el desempeño.

El subapartado A, refiere que dicho incentivo es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

El subapartado C. *EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO*, párrafo primero, precisa que el incentivo por excelencia en el desempeño se otorgará al personal del SPEN que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del SPEN que pertenece al IEEM.

Reglamento

El artículo 11, fracción XIX, señala que la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN enviará los documentos aprobados por ésta a la SE, a fin de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación, del Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

El otorgamiento de los incentivos tiene como finalidad hacer un reconocimiento al personal del SPEN del IEEM por su constante esfuerzo, compromiso y dedicación en el desempeño de sus funciones en los cargos y puestos de su adscripción, lo que resulta en un trabajo de mejora continua en beneficio de los fines institucionales.

En ese sentido, la UTAPE en coordinación con la DESPEN, llevaron a cabo las actividades correspondientes para determinar al personal candidata o candidato a obtener dichos reconocimientos, verificando para tal efecto el cumplimiento de las políticas, criterios y requisitos que señala la normatividad atinente.

Una vez que se determinó al personal candidata o candidato a obtener incentivos y realizado el procedimiento respectivo, la Comisión de Seguimiento al SPEN solicitó a este Consejo General, por conducto de la SE, la aprobación de los Dictámenes y del Dictamen; los cuales fueron aprobados por este órgano superior de dirección mediante los acuerdos IEEM/CG/116/2023 e IEEM/CG/10/2024, respectivamente.

Por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo aprobado por este Consejo General, la DA realizó, mediante transferencia bancaria, la entrega de los incentivos aprobados relativos a la retribución económica, correspondiente a la modalidad “por rendimiento”, de lo cual quedó constancia en los comprobantes de pago a las y los MSPEN.

Asimismo, por lo que corresponde al “incentivo por excelencia en el desempeño”, otorgado a un MSPEN que se hizo acreedor al mismo, de conformidad con el Programa, se le concedió el beneficio consistente en cinco días de descanso.

Derivado de lo anterior, la UTAPE en cumplimiento a la normativa aplicable elaboró el Informe de Actividades, mismo que una vez que este órgano colegiado lo conoció, advierte que contiene los apartados y subapartados siguientes:

- *Introducción*
- 1. *Normatividad general para el otorgamiento de incentivos*
- 1.1 *Principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos*
- 2. *Tipos de Incentivos*
- A. *Incentivo por rendimiento*
 - *Disposición normativa aplicable*
 - *Procedimiento y actividades realizadas*
 - *Resultados*
- B. *Incentivo por la obtención de grados académicos*
 - *Disposición normativa aplicable*
 - *Procedimiento y actividades realizadas*
- C. *Incentivo por excelencia en el desempeño*
 - *Disposición normativa aplicable*

- *Procedimiento y actividades realizadas*
- *Resultados*

3. *Colaboración con la DESPEN y aprobación del otorgamiento.*

En ese sentido, este Consejo General constata que el Informe de Actividades establece el procedimiento que siguió la UTAPE para determinar a las y los MSPEN del IEEM que fueron acreedores a algún tipo de incentivo, el marco normativo que sirvió de fundamento, y que contempla la relatoría del acompañamiento que se hizo por parte de la DESPEN para poder implementar dicho procedimiento, por lo que se considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Informe de las Actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022, a las y los MSPEN del IEEM, anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento este instrumento, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y de la Comisión de Seguimiento al SPEN.
- CUARTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a038_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2024

Por el que se aprueban una sustitución definitiva y dos sustituciones provisionales de vocalías municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distrital y municipales

- a) En sesión extraordinaria del quince de enero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/09/2024, por el que sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM.
- b) En sesión extraordinaria del seis de febrero posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/37/2024, sustituyó una vocalía de junta distrital y tres vocalías de juntas municipales del IEEM.

6. Presentación de incapacidad médica

El tres de febrero del presente año, la C. Elizabeth Domínguez Reyes, vocal ejecutiva de la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal, presentó ante el IEEM un certificado de incapacidad médica expedido a su favor por el ISSEMYM, el cual contempla como periodo de incapacidad el comprendido del dos de febrero al uno de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que fue validado por la DA.

7. Renuncia de una vocalía municipal

El trece de febrero del año en curso, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Municipio 105 Tlalnepantla	Vocal de Organización Electoral	Cristina Rodríguez Ocampo

8. Propuestas de sustituciones provisionales y definitiva por la UTAPE

El seis y trece de febrero del año en curso, respectivamente, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de dos sustituciones provisionales con motivo de la incapacidad referida en el antecedente 6, así como la propuesta de sustitución definitiva de una vocalía municipal que se menciona en el antecedente 7, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

¹ Mediante los oficios IEEM/UTAPE/136/2024 e IEEM/UTAPE/157/2024.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, señala que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías municipales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

La fracción II, párrafos primero a quinto, del párrafo primero de dicho artículo, señala que las sustituciones provisionales por incapacidad médica que realice este Consejo General, se darán en los términos siguientes:

- Se producirá cuando el ISSEMYM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta para efectuar una sustitución provisional.
- La sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso este Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.
- Las vocalías que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM tendrán la obligación de comunicarlo a la brevedad y por escrito a la DA y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de que otra área del IEEM tenga conocimiento de una incapacidad y haya recibido la documentación respectiva, deberá comunicarlo de forma inmediata a la UTAPE, quien remitirá a la SE el análisis y propondrá, en su caso, la sustitución.
- En el supuesto de que sea extendido el plazo del certificado de incapacidad médica se deberá comunicar a la brevedad a la DA y a la UTAPE, en los términos del párrafo anterior.
- Una vez concluida la incapacidad médica, y previo a la reincorporación se hará de conocimiento de la DA y la UTAPE, a fin de que esta última dé aviso a quien ocupe la vocalía provisionalmente, a fin de que regrese a la posición que ocupaba en la Junta, o a la lista de reserva, en su caso.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción II, incisos a) y b), precisa que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de

las juntas municipales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 precisa que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integran la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

La vocal ejecutiva de la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal, presentó un certificado de incapacidad expedido a su favor por el ISSEMYM, en el cual se contempla como periodo de incapacidad del dos de febrero al uno de mayo del año en curso. En consecuencia, al comprender un periodo mayor a los quince días naturales de ausencia se actualiza el supuesto de sustitución provisional previsto en el artículo 51, párrafo primero, fracción II del Reglamento; resultando procedente realizar las sustituciones provisionales correspondientes para integrar debidamente la referida junta municipal.

Asimismo, derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 7 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta municipal 105 de Tlalnepantla para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1. Vocalías ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, ésta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta y en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal se designa a **María del Rosario García Popoca**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE envió un correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su deseo ocupar tal vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Laura Vanessa Hernández Gutiérrez**, como vocal de organización electoral.

Cabe señalar que si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, la sustitución provisional se mantendrá vigente en tanto le sean expedidos nuevos certificados de incapacidad a la C. Elizabeth Domínguez Reyes, lo anterior como una medida para garantizar la adecuada integración y funcionamiento del órgano desconcentrado con la finalidad de que se continúen desarrollando normalmente las actividades que lleva a cabo dicho órgano desconcentrado con motivo del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024.

2. Vocalía de organización electoral de la junta municipal 105 de Tlalnepantla

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Conforme al procedimiento referido, la UTAPE preguntó a la aspirante que ocupa el primer lugar de la lista de reserva del género de quien originó la vacante (femenino) por correo electrónico, si es su interés ocupar la vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta, por lo tanto, se designa a **Laura Angélica López Corona**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 105 de Tlalnepantla.

Ratificación de renuncia

Es preciso señalar que la persona que renunció a la vocalía de organización electoral de la junta municipal 105 de Tlalnepantla, en el momento que presentó su renuncia, la ratificó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciaciones de las vocalías municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General e incluyendo las sustituciones provisionales y definitiva que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	23 (51%)	22 (49%)
Vocalías de Organización Electoral	21 (46.7%)	24 (53.3%)
Vocalías de Capacitación	25 (56%)	20 (44%)
Total	69	66

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	51 (40.8%)	74 (59.2%)
Vocalías de Organización Electoral	65 (52%)	60 (48%)
Total	116	134

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con una tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos provisionalmente las vocalías de la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal, y definitivamente la designación de la vocalía municipal mencionada en el antecedente 7 del presente acuerdo; y se realizan las sustituciones provisionales y definitiva, respectivas, en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Municipio 41 Ixtapan de la Sal	Vocal Ejecutiva	Elizabeth Dominguez Reyes (Provisionalmente)	Incapacidad médica
		Vocal de Organización Electoral	María del Rosario García Popoca (Provisionalmente)	Movimiento vertical ascendente
2	Municipio 105 Tlalnepantla	Vocal de Organización Electoral	Cristina Rodríguez Ocampo (Definitiva)	Renuncia

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones provisionales y definitiva de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Municipio 41 Ixtapan de la Sal	Vocal Ejecutiva	María del Rosario García Popoca (Provisionalmente)
		Vocal de Organización Electoral	Laura Vanessa Hernández Gutiérrez (Provisionalmente)
2	Municipio 105 Tlalnepantla	Vocal de Organización Electoral	Laura Angélica López Corona (Definitiva)

TERCERO.

Las sustituciones provisionales realizadas en el punto anterior surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el uno de mayo de dos mil veinticuatro, fecha en la que concluye la incapacidad médica de la C. Elizabeth Domínguez Reyes referida en el antecedente 6 de este instrumento o las sucesivas que, de ser el caso, le sean expedidas. En el caso de la sustitución definitiva surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas mediante el presente instrumento; personas que quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye a la UTAPE:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.

- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este acuerdo reciban la capacitación correspondiente.
- e) Notifique el presente acuerdo a la C. Elizabeth Domínguez Reyes para los efectos conducentes.

Se instruye a la DA:

- a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

- a) Informe a los consejos municipales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto Primero de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- SÉPTIMO.** Una vez que concluya la incapacidad médica de la C. Elizabeth Domínguez Reyes deberá reincorporarse a su cargo como vocal ejecutiva; hecho lo anterior, la UTAPE hará del conocimiento a quienes ocupen provisionalmente las vocalías ejecutiva y de organización electoral para que regresen a la posición que tenían en la junta municipal 41 de Ixtapan de la Sal y en la lista de reserva de ese municipio, respectivamente.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento este instrumento, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.
- NOVENO.** Dese vista con el escrito de Cristina Rodríguez Ocampo a la Contraloría General del IEEM para los efectos legales a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2024

Por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, para el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al proceso electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

Anexo 21: Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, denominado Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. Anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

CAEL: Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE 2023-2024: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023- 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas: Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Manual: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. Anexo 4 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Personas Supervisoras Electorales Locales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023 determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación de la ECAE 2023-2024

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG492/2023 la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.

4. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre del mismo año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/94/2023 aprobó el Convenio, cuya Cláusula Segunda, actividad 5.1, inciso c), establece lo siguiente:

El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IEEM", pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE".

5. Aprobación de los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas

En sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

Acuerdo que fue notificado el cinco de octubre de dos mil veintitrés mediante oficio INE/SE/1296/2023, precisando su impacto en los documentos que integran la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos; solicitando instrumentar lo conducente durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

6. Aprobación de la utilización del sistema de reclutamiento desarrollado por el IEEM en las etapas del proceso.

El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/SE/7126/2023 el IEEM emitió consulta a la DECEyEC para precisar entre otros si era viable que las actividades para la recepción y revisión documental, así como la aplicación de los exámenes y entrevistas escritas se llevaran a cabo en línea, mediante la utilización del Sistema de Reclutamiento de SEL y CAEL desarrollado por el IEEM.

Consulta que fue contestada mediante oficio INE/DECEyEC/1125/2023 el tres de octubre de dos mil veintitrés, estableciendo que el IEEM podrá implementar de manera independiente la herramienta tecnológica que le permita llevar a cabo las actividades relacionadas con el proceso referido.

7. Revocación de la Adenda aprobada mediante el acuerdo INE/CCOE/003/2023.

El seis de octubre de dos mil veintitrés, la CCOE aprobó el acuerdo INE/CCOE/003/2023 relativo a la Adenda. El cual fue revocado por la Sala Superior mediante sentencia SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 acumulados.

8. Aprobación del Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM expidió el acuerdo IEEM/GC/100/2023, por el que aprobó el calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

9. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023 aprobó el PAA 2024, que contempla la actividad 041001 a cargo de la DPC, relativa a *Dar seguimiento al proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, para actividades de asistencia electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*

10. Consulta formulada al INE y su respuesta

- a) El ocho de noviembre del mismo año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, consultó¹ al INE sobre la viabilidad de implementar la difusión de la convocatoria para participar como SEL y CAEL, treinta días antes de lo establecido, es decir, a partir del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ello a efecto de contar con el tiempo suficiente para su difusión y no recurrir a la emisión de más convocatorias.
- b) El diez siguiente, la DECEyEC emitió² respuesta a la consulta referida, en la que manifiesta que es procedente la modificación del plazo para llevar a cabo la difusión de la convocatoria, 30 días antes de lo establecido, ello en virtud de lo establecido en el Anexo 21, el cual establece lo siguiente:

Los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto

¹ Mediante el oficio IEEPCNL/SE/1828/2023.

² Mediante el oficio INE/DECEyEC/1355/2023.

de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental; ...

- c) El catorce posterior, se hizo del conocimiento del IEEM, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la citada respuesta.

11. Aprobación de la Adenda

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG615/2023, aprobó la segunda Adenda, derivada de la sentencia recaída a los recursos de apelación citados en el numeral 7.

12. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/127/2023, aprobó los Lineamientos.

13. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

14. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

15. Aprobación y remisión de los proyectos de Criterios y de la Convocatoria con sus anexos, por la CEVINE

- a) En sesión ordinaria de quince de febrero de la presente anualidad, la CEVINE mediante acuerdo IEEM/CEVINE/05/2024, aprobó los proyectos de Criterios y de la Convocatoria con sus anexos, ordenando su remisión a la SE.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió³ el acuerdo referido en el párrafo anterior a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General.

16. Aprobación de los proyectos de Criterios y de la Convocatoria con sus anexos, por la Junta General

En sesión extraordinaria de diecinueve de febrero del presente año, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/22/2024, aprobó los proyectos de Criterios y de la Convocatoria con sus anexos, con una propuesta -en cuanto a la fecha para su difusión, a la que se hará referencia en el apartado de Motivación de este acuerdo-, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios y la Convocatoria, así como sus anexos, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracciones XXXIII y LX del CEEM.

³ Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/13/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La Base V, del artículo de mérito refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, segundo párrafo, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), enuncia que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 303, numeral 3, enlista los requisitos que deben cumplir las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee), precisa que se entenderá por CAEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral; asimismo, se entenderá por SEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral. En ambos casos sus funciones se adecuarán a lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

El artículo 112, numerales 1 y 3, incisos b), c) y e), refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá entre otras, las líneas estratégicas que regularán la capacitación electoral y la asistencia electoral; y estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los que se encuentran, el manual de contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, los mecanismos de coordinación institucional y la articulación interinstitucional entre el INE y los OPL.

El artículo 114, numeral 1, inciso i), prevé que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

El artículo 117, numeral 1, incisos b) y c), señala que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de capacitación y asistencia electoral y contemplará entre sus temas los siguientes:

- Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al INE y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral.
- Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del INE, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral en materia de capacitación y asistencia electoral.

Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas

El artículo 1 precisa que tienen por objeto establecer:

- Medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas "servidoras de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, en el día de la Jornada Electoral.
- Las medidas para garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

El artículo 10, párrafo primero, fracción IV, menciona que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, así como federales.

El párrafo segundo mandata que en todos los casos será cuando, previo a su designación, sean personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno.

Manual

El capítulo 7 denominado *Reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales*, precisa que su objetivo es establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados en la contratación de Capacitadores/as-Asistentes Electorales federales.

El apartado 7.1 dispone entre otros aspectos, que los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que la JLE únicamente tendrá la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

El apartado 7.2. enlista las consideraciones finales que deben tomar en cuenta los OPL para la contratación de SEL y CAEL, así como la cronología de actividades a seguir para realizar dicha actividad.

Anexo 21

El Apartado *Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado por los OPL*, párrafo quinto, menciona entre otros aspectos, que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL; sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante acuerdo por el Consejo General de los OPL e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la JLE. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental.

Asimismo, contiene el perfil que deberán cubrir las y los SEL y CAEL, las etapas de las que se compone el reclutamiento y selección; los aspectos a considerar para la contratación, honorarios, determinación del número de SEL y CAEL a contratar, sustituciones, emisión de nuevas convocatorias, mecanismos de garantía de calidad para la aplicación de los procedimientos, así como los aspectos relevantes para su contratación.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Por cuanto hace al calendario correspondiente al Estado de México, la actividad 7.8 refiere lo relativo al reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

Adenda

El apartado relativo al *procedimiento sancionador ordinario oficioso en caso de desconocimiento de afiliación*, señala lo siguiente:

En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector - Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección.

El apartado referente a *figuras locales*, establece que con la finalidad de mantener los mismos estándares en los procedimientos a operar por los OPL durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL, se deberán aplicar los mismos términos de la Adenda.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero estipula que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XII del artículo en comento, prevé entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita e INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que son fines del IEEM garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el poder legislativo y ayuntamientos.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XXXIII y LX, contempla las atribuciones de este Consejo General para conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE, así como para realizar las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 352, párrafo tercero, enuncia los requisitos para ser SEL o CAEL.

Lineamientos

El Apartado 3.1 dispone que el IEEM difundirá, a través de la UCS, una convocatoria pública entre la ciudadanía mexiquense, a efecto de invitarles a participar como SEL y CAEL en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuyo modelo general es proporcionado por el INE y que incluye los requisitos legales y administrativos que deberán cubrirse.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el INE y el IEEM, con base en los mecanismos de coordinación, celebraron el Convenio, en el que acordaron, entre otros, que el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, será llevado a cabo por este Instituto.

Por su parte y a efecto de emitir las directrices correspondientes a la capacitación y asistencia electoral, el INE emitió la ECAE 2023-2024, que constituye la ruta para la consecución de los objetivos institucionales que el IEEM tiene encomendados en la organización del proceso electoral. En dicha estrategia se establecen el procedimiento, los requisitos legales y administrativos, así como los perfiles que deberán cubrir las personas que desempeñarán las actividades de SEL y CAEL. Su documento base es el Anexo 21, el cual regula lo relativo al proceso de reclutamiento, selección y contratación.

En ese orden de ideas, la DPC tomando en consideración las actividades que este Instituto desarrollará en materia de asistencia electoral, elaboró los proyectos de Criterios y Convocatoria con sus anexos, mismos que una vez aprobados por la CEVINE y la Junta General, se remitieron a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Atendiendo a ello y una vez que este órgano superior de dirección los conoció, advierte que se integran de la siguiente manera:

1. Criterios

- *Siglas y Acrónimos.*
- *Presentación.*
- *Criterios.*
- *Disposiciones Generales.*
- *De las y los SEL y CAEL.*
- *Etapas del Proceso.*
- *Nuevas Convocatorias.*
- *Capacitación.*
- *Medidas de Excepción.*
- *Consideraciones Generales.*
- *Cronograma de Actividades.*
- *De lo no previsto.*

2. Convocatoria

- *Disposiciones Generales.*
- *Actividades a desempeñar.*
- *Requisitos.*
- *Reclutamiento.*
- *Selección.*
- *Contratación.*
- *Nuevas Convocatorias.*
- *De lo no previsto.*

ANEXOS

1. *Formato de Solicitud de Registro.*
2. *Formato de Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles de menores de edad.*
3. *Formato de Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles.*
4. *Carta Declaratoria bajo protesta de decir verdad.*

De su contenido, se observa que establecen las pautas y directrices sobre las cuales se llevará a cabo el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y que se encuentran alineados a los principios y políticas institucionales, para el correcto desarrollo de cada una de sus etapas.

Es preciso señalar, que con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que participen en el proceso de mérito, en la Convocatoria se prevé que durante la etapa de reclutamiento se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que podrán manifestar su pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+, afromexiquenses, pueblos y comunidades indígenas, así como quienes hablen alguna lengua indígena y/o por alguna condición de discapacidad.

Ahora bien, como se mencionó en el antecedente 16, la Junta General propone a este Consejo General que la difusión de la Convocatoria y el registro, se lleve a cabo del uno de marzo al seis de abril del año en curso, ello con base a la consulta referida en el antecedente 10 y atendiendo a que el Anexo 21 estableció que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, siempre que las modificaciones no alteren el contenido del marco procedimental, lo que en el caso en concreto no acontece.

Para el IEEM es prioritario reclutar el mayor número de aspirantes a SEL y CAEL, por ende, a fin de que cuenten con el tiempo suficiente para recabar su documentación y cumplan con cada uno de los requisitos tanto legales como administrativos; por lo que se considera viable dicha propuesta, para que a partir del primero de marzo del año en curso - de manera anticipada a lo establecido en el Anexo 21- se difunda la Convocatoria y se registren las personas aspirantes, debiéndose informar de ello a la DEOE y DECEyEC, en cumplimiento a lo previsto en el citado Anexo.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General al considerar que los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, contienen cada una de las etapas previstas para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; las pautas y directrices sobre las cuales se llevarán a cabo las mismas, y además se apegan al marco constitucional y legal aplicable, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Anexo 21; estima procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, en los estrados del órgano central, de los órganos de desconcentrados y en la página electrónica del IEEM y, su difusión como lo propuso la Junta General, a partir del uno de marzo de la presente anualidad, en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; en periódicos de circulación nacional y local, así como en otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población del Estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS será la responsable de elaborar e implementar el plan de difusión, observando las disposiciones contenidas en el Anexo 21, así como en los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba la Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con sus anexos; conforme a los documentos adjuntos al presente instrumento.
- TERCERO.** Publíquense los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados del órgano central, de los órganos desconcentrados y en la página electrónica del IEEM, a partir del uno de marzo de la presente anualidad.
- CUARTO.** Se instruye a:
- La DPC y a la UCS a efecto que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en los párrafos penúltimo y último del apartado de motivación del presente acuerdo.
 - La DPC para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, informe a sus integrantes la aprobación del presente acuerdo.
 - La Dirección de Organización del IEEM, para que notifique el presente instrumento a los consejos distritales y municipales de este Instituto.
- Para ello, hágaseles de conocimiento el mismo.
- QUINTO.** Los casos no previstos en los Criterios y en la Convocatoria, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, quien informará a este Consejo General y, a través de la Secretaría Técnica de la CEVINE, a sus integrantes.
- SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVINE.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DECEyEC, DEOE, Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero numerales 3, 10 y 11; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 4; 25 numeral 1; 27 segundo párrafo; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y r); 303 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1 incisos b) y ee); 112 numerales 1 y 3 incisos b), c) y e); 114 numeral 1 inciso i); 117 numeral 1 incisos b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 11 párrafos primero, segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 párrafo primero, fracciones II y III; 168 párrafo primero, segundo y tercero fracciones I y VI; 169 párrafo primero; 175; 193 fracción X y 352 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México:

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 como:

- ✓ **Supervisor/Supervisora Electoral Local (SEL) o;**
- ✓ **Capacitador/Capacitadora-Asistente Electoral Local (CAEL).**

El proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se sujetará a las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

- I. Es responsabilidad de las personas aspirantes contar con una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones sobre la presente convocatoria y atender de manera oportuna las etapas del proceso de selección de acuerdo a las modalidades previstas.
- II. Los medios de notificación con validez son:
 - El minisitio de la página electrónica institucional;
 - Los estrados del IEEM y de las Juntas Distritales y Municipales del IEEM; y,
 - El correo electrónico registrado por la persona aspirante.
- III. El proceso consta de las siguientes etapas:
 - a) **Reclutamiento:** Registro de las personas aspirantes, carga de documentación, plática de inducción y revisión documental;
 - b) **Selección:** Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, entrevista, evaluación integral y designación;
 - c) **Contratación:** Carga de documentación complementaria.

ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR

Supervisor/Supervisora Electoral Local (SEL)

- Coordinar e integrar a las y los CAEL bajo su responsabilidad.
- Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas a las y los CAEL para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las JDE del INE.
- Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales que se

Capacitador/Capacitadora-Asistente Electoral Local (CAEL)

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local.
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y

- reciban en los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.
- Supervisar que las y los CAEL a su cargo estén, a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s), para recopilar información del SIJE que deberá remitir al CAE del INE correspondiente.
 - Las demás que disponga la legislación aplicable.
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
 - Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla (s) que le hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE del INE correspondiente.
 - Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el IEEM.
 - Las demás que disponga la legislación aplicable.

REQUISITOS

Legales:

1. Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente¹ o comprobante de trámite;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
3. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
4. Haber cumplido 18 años al momento de la designación²;
5. Contar con los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
6. En algunos distritos electorales, de manera excepcional se podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo las características sociodemográficas y culturales (entre otras)³ del Distrito Electoral Local;
7. Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales o locales, pero corresponda al Estado de México;

Administrativos

1. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada) o, en su caso, Carta de naturalización;
2. Presentar Credencial para Votar vigente con domicilio en el Estado de México o comprobante de trámite⁵;
3. Presentar comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia expedida por la autoridad municipal, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
4. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente⁶;
5. Aceptar y firmar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* y aceptar el *Aviso de privacidad*;
6. Presentar CURP expedida por la SEGOB;
7. Presentar Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT con el régimen tributario de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, actualizada con código QR (se solicitará al momento de la contratación).

¹ Podrán consultar la vigencia en la página <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

² Se podrá aceptar folio individual de inscripción o actualización de las personas que, al día de la designación, tengan 18 años cumplidos.

³ Resolución del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

⁵ Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay personas ciudadanas que se encuentran en espera de la entrega de su credencial para votar.

⁶ Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad; sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta de pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, que tiene una temporalidad de un año.

8. No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año⁴;
 9. No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
 10. Completar la solicitud conforme se expida en la presente Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.
8. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la JLE o JDE del INE o consejero/a del CL o CD del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEEM, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
 9. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año.
 10. Visualizar la Plática de inducción y obtener el comprobante correspondiente.
 11. Aprobar la evaluación integral (consistente en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y de una entrevista);
 12. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
 13. Presentar *Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial*⁷ que acredite que la persona aspirante no milita en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año.
 14. Completar la Solicitud de Registro y adjuntar la documentación correspondiente a través del Sistema de Registro en Línea.
 15. Aceptar y firmar la *Manifestación de autoadscripción y consentimiento expreso para el tratamiento de datos sensibles*⁸.
 16. No ser SE ni CAE del INE en funciones.
 17. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia en manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
 18. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. No contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante; y

⁴ Este requisito se satisface cuando se acredite la NO militancia con una temporalidad de al menos un año a la fecha de la emisión de esta convocatoria (SUP-RAP-373/2018).

⁷ El cual podrá consultar y obtener en: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1>

⁸ En virtud de que el Comité de Transparencia determinó mediante el acuerdo IEEM/CT/300/2023 que el dato correspondiente al género es considerado como dato sensible.

19. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;

a) RECLUTAMIENTO

Se realizará mediante el *Sistema de Registro en Línea* (SIREL), ubicado en el minisitio de la página institucional <https://www.ieem.org.mx/proceso-electoral-2024/informacion-general/convocatorias.html>. En caso de requerir orientación para realizar su registro, podrán acudir, en las mismas fechas, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, a la Junta Distrital o Junta Municipal del IEEM más cercana a su domicilio. Puede consultar el directorio de las sedes, en el siguiente enlace:

<https://dorganizacion.ieem.org.mx/directoriojuntas2024/>

I. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (DEL 1 DE MARZO AL 6 DE ABRIL DE 2024)

1. **Pre-registro.** En él, la persona aspirante capturará sus datos básicos para que, a través de un correo electrónico de confirmación, obtenga un usuario y contraseña, así como el enlace para continuar con el proceso y dar seguimiento a las etapas subsecuentes. Dentro de la información solicitada en este apartado, las personas aspirantes podrán manifestar su autoadscripción a grupos de personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, como persona afromexiquense, o bien, como parte de pueblos o comunidades indígenas o hablantes de alguna lengua indígena; la captura de esta información no es obligatoria.
2. **Registro.** Dentro del SIREL, se capturará la información complementaria, además de la relativa a la escolaridad y experiencia laboral, y se responderá un cuestionario de datos generales.

II. DE LA CARGA DE DOCUMENTACIÓN AL SISTEMA (DEL 1 DE MARZO AL 6 DE ABRIL DE 2024)

En este momento, las personas aspirantes deberán subir al SIREL, en formato PDF, con un peso no mayor a 5 MB por cada uno de los archivos, la siguiente documentación:

- I. **Acta de nacimiento** o Carta de naturalización;
- II. **Credencial para votar vigente**, o, en su caso, comprobante de trámite (Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral);
- III. **Comprobante de domicilio.** Con vigencia máxima de tres meses (recibo de luz, teléfono, predial u otro servicio, o bien, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona aspirante en el comprobante; sin embargo, para el caso de la constancia de residencia, sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- IV. **Comprobante o constancia de estudios.** (No tira de materias) que acredite el grado máximo de estudios de la persona aspirante⁹;
- V. **Declaratoria bajo protesta de decir verdad.** Debidamente requisitada y firmada (formato disponible en el micrositio de la página del IEEM) y aceptación del aviso de privacidad;

⁹ En el caso de la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, se debe tener en cuenta que esta solo tiene temporalidad de un año, mientras que los certificados, títulos o cédulas profesionales no tienen temporalidad.

- VI. **Declaratoria de autoadscripción y consentimiento expreso para el tratamiento de datos sensibles**, en el supuesto de que la persona aspirante manifieste:
 - Pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+;
 - Condición de discapacidad;
 - Autoadscripción como persona afromexiquense; y
 - Pertenencia a pueblos o comunidades indígenas, o bien, que hablen una lengua indígena.
- VII. **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. Expedida por la SEGOB.
- VIII. **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el SAT, con el régimen tributario de sueldos y salarios, o bien, honorarios asimilados a salarios, actualizada con código QR (será requerido al momento de la contratación).
- IX. **Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO)**. El cual se puede obtener por medio del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del INE: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1>
- X. **Solicitud de registro** (disponible en el SIREL). Requisitada y firmada.

En su caso:

- XI. **Formato de consentimiento para menores de edad**. Firmado por la(s) persona(s) tutora(s) de aquellas personas aspirantes que sean menores de edad al momento del registro y que, al momento de la designación cuenten con 18 años cumplidos.

Finalmente, la documentación complementaria (no es obligatoria su presentación), **será la siguiente:**
- XII. Constancia de participación en procesos electorales anteriores (concurrentes, federales o locales).
- XIII. Carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas.
- XIV. Licencia de manejo vigente.

III. DE LA PLÁTICA DE INDUCCIÓN (DEL 1 DE MARZO AL 6 DE ABRIL DE 2024)

Al término de la carga documental, se habilitará dentro del SIREL el enlace para acceder a la **cápsula** de la Plática de Inducción; al concluir deberá responder el **cuestionario de evaluación** (el cual no es vinculante con la evaluación integral), para que genere el **comprobante de asistencia a la plática de inducción** y pueda descargar la **guía de estudio** para el examen.

IV. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL (DEL 1 DE MARZO AL 8 DE ABRIL DE 2024)

La verificación de la documentación cargada por las personas aspirantes a SEL y CAEL será efectuada por personal de las Juntas Distritales y, en su caso, de las Juntas Municipales, y con la finalidad de regir la actividad bajo los principios rectores institucionales de certeza, igualdad, imparcialidad, independencia y objetividad, la distribución de los expedientes documentales a revisar se hará de forma consecutiva, conforme se visualicen los registros de las personas aspirantes en el SIREL.

En caso de detectarse inconsistencias en la documentación se le notificará a la o el aspirante por correo electrónico, por lo que **es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente tanto el correo electrónico registrado como el SIREL**. Bajo este supuesto, las personas aspirantes deberán subsanar las inconsistencias observadas dentro del mismo periodo de revisión, es decir, del 1 de marzo al 8 de abril de 2024.

Realizada la validación de los documentos, el **10 de abril de 2024** se publicará en el minisitio de la página institucional, en los estrados del IEEM y en los de sus Órganos Desconcentrados los listados con los folios de las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, que realizaron la plática de inducción y que, por lo tanto, pasan a la etapa de examen y entrevista.

b) SELECCIÓN

El objetivo de esta etapa es seleccionar de entre las personas aspirantes registradas a aquellas que cuenten con las competencias, habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de sus actividades en materia de asistencia electoral. Por ello, se compone de:

I. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES (13 Y 14 DE ABRIL DE 2024)

El examen tiene como finalidad **identificar** a las personas aspirantes que demuestren tener mayores conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las **competencias y conocimientos necesarios** para desempeñarse como SEL y CAEL.

Para la aplicación de este instrumento, se contará con dos modalidades:

a) Examen a distancia

Esta modalidad se llevará a cabo por medio de una plataforma en línea, con el objetivo de facilitar el proceso a las personas aspirantes. Por ello, será responsabilidad de cada una de ellas disponer de los recursos necesarios para la aplicación del examen, por lo que deberán prever contar con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil con conexión a internet; no será posible utilizar tableta ni teléfono celular.

El examen se integrará por 40 reactivos de opción múltiple, distribuidos en tres temas: 10 correspondientes a conocimientos electorales, 15 vinculados con habilidades y actitudes de SEL y 15 vinculados con las habilidades y actitudes de CAEL.

Asimismo, con el objeto de que las personas aspirantes se familiaricen con la plataforma en la que se realizará el examen, el **11 y 12 de abril de 2024**, se llevará a cabo un **simulacro**, para que las personas aspirantes verifiquen, entre otros, el buen funcionamiento del equipo de cómputo en el que realizarán el examen y la entrevista, así como su conectividad. Para ello, el **10 de abril de 2024** las personas aspirantes recibirán en el correo electrónico proporcionado la liga de acceso, usuario y contraseña que se utilizará, así como el horario para realizarlo.

Los reactivos utilizados en esta prueba no serán los mismos que los del examen y, la inasistencia al simulacro **no** será objeto de descalificación; sin embargo, su realización en la fecha y hora establecida será responsabilidad de la persona aspirante, por lo que, en caso de no realizarlo, **no** podrá ser reprogramado.

Adicionalmente, dentro de la información que recibirán las personas aspirantes a través del correo electrónico del **10 de abril de 2024**, se encontrarán los datos de acceso y el "instructivo para la realización del examen en línea" para efectuar el examen y la entrevista.

b) Examen presencial

Para realizar el examen bajo esta modalidad es indispensable que las personas aspirantes, antes de que termine el plazo para el registro, manifiesten por escrito, en la junta a la que acudieron a hacer su registro, su voluntad de realizar el examen en esta modalidad. Para ello, deben tomar en cuenta que la habilitación de

sedes para la presentación del examen será por regiones, en función de la cantidad de personas aspirantes que manifiesten la necesidad de realizarlo de manera presencial, en la que **no se realizará simulacro**.

El 10 de abril de 2024 se les enviará, al correo electrónico proporcionado, la sede, horario y procedimiento para la aplicación del examen.

En ambas modalidades, la duración de la aplicación del examen será de una hora y, bajo ninguna circunstancia podrá ser reprogramado. Las fechas y horarios de la aplicación del examen son los siguientes:

SÁBADO 13 DE ABRIL DE 2024	DOMINGO 14 DE ABRIL DE 2024
10:00 - 11:00 HRS.	10:00 - 11:00 HRS.
13:00 - 14:00 HRS.	13:00 - 14:00 HRS.
16:00 - 17:00 HRS.	

No obstante, con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones en la aplicación, ningún examen se aplicará en fecha distinta o fuera del horario establecido. Por lo que, en caso de que la persona aspirante no se conecte a la plataforma o no llegue a la sede de aplicación de manera puntual, **dispondrá únicamente del tiempo que le reste en el horario que le haya sido asignado**.

II. DE LA ENTREVISTA (13 Y 14 DE ABRIL DE 2024)

En esta etapa se aplica un cuestionario diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante a ocupar el cargo de SEL y CAEL. Se realizará los días **13 y 14 de abril de 2024 al término del examen**, en el mismo instrumento y sesión de la plataforma tecnológica que para el efecto se utilice, conforme a la fecha y hora que se le asigne.

Para el caso de las personas que hayan solicitado realizar el examen presencial, al término de este o bien, cuando haya pasado una hora, la persona aplicadora le entregará una hoja con las preguntas de la entrevista. El tiempo máximo para contestar las preguntas de la entrevista escrita será de **1 hora**.

No obstante, es importante considerar que la hora de inicio, para quienes lo realicen a distancia en línea, puede variar en función de la hora en que la persona aspirante termine su examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

La validación de las entrevistas será realizada por una Vocalía adscrita a la Junta Distrital y por una persona Consejera Distrital del Consejo correspondiente.

III. EVALUACIÓN INTEGRAL (A MÁS TARDAR EL 27 DE ABRIL DE 2024)

Esta evaluación se llevará a cabo una vez que se cuente con los listados de las personas aspirantes que hayan realizado el examen y la entrevista.

Dentro de esta evaluación, se verificará la **aplicación de las siguientes medidas de inclusión e igualdad a quienes hayan manifestado:**

1. Identificación como persona **LGBTTIQ+**;
2. Tener **discapacidad**;
3. Autoadscripción como persona Afromexiquense.
4. Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena, o bien, que hablen **una lengua indígena**.

Nota: En las manifestaciones realizadas por las personas aspirantes y señaladas en los numerales del párrafo anterior, se agregará un punto adicional en la calificación del examen; sin embargo, para el caso indicado en el numeral 4, respecto a hablantes de una lengua indígena, se otorgará el punto en la evaluación integral **siempre y cuando sea necesario para el desarrollo de sus actividades** en la localidad donde prestará sus servicios.

De la evaluación integral se obtendrán dos listados **diferenciados**, uno para **SEL** y otro para **CAEL**, ordenados de manera decreciente, separados por distrito.

IV. DESIGNACIÓN

Para la designación, se tomará como base los listados obtenidos de la evaluación integral. En el supuesto que dos o más aspirantes obtengan la misma calificación, se considerarán los siguientes criterios de desempate, **respetando invariablemente** el siguiente orden de prelación:

1. Experiencia como SE y CAE en el Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local;
2. Experiencia impartiendo capacitación o manejo de grupos;
3. Calificación del examen;
4. Calificación de la entrevista; y
5. De persistir el empate, se recurrirá al método determinado por la CEVINE.

A más tardar, el **27 de abril de 2024**, se publicarán en los estrados del IEEM, de sus Órganos Desconcentrados y en el minisitio de la página institucional, las listas con los nombres de las personas designadas y los folios de la lista de reserva. La notificación personal de la designación será a través del correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

La lista de reserva, será conformada por las personas aspirantes que cumplan con la evaluación integral y se utilizará para cubrir las vacantes que se vayan generando con motivo de las declinaciones, renunciaciones o bajas anticipadas, siguiendo estrictamente el orden en que aparecen en la lista de reserva.

c) CONTRATACIÓN

Publicadas las listas de designación y de reserva, y enviado el correo electrónico de designación, las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales contactarán vía telefónica a las personas designadas, a efecto confirmar su

contratación y solicitarles que ingresen al SIREL para completar su expediente documental. A las personas que hayan sido designadas les será habilitado el apartado correspondiente a la contratación, en el cual deberán adjuntar, entre otros, la siguiente documentación:

1. Cédula de datos simplificados (la cual se obtendrá del sistema de contratación);
2. Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT, con el régimen tributario de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, actualizada con código QR¹⁰;
3. Carta compromiso para el cumplimiento de los preceptos en los Códigos de Ética y de conducta del IEEM (la cual se obtendrá del sistema de contratación).

Validada la información cargada en el SIREL, se realizará la contratación temporal, bajo la modalidad de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios. El periodo de contratación será de **45 días**, mismos que comprenderán **del 28 de abril al 11 de junio de 2024**. Se contratarán hasta **881** personas para la figura de SEL, para los cuales se prevén honorarios de \$12,000.00 menos impuestos y **5,256** personas como CAEL con honorarios de \$9,500 menos impuestos; más apoyo de transporte en ambos casos.

d) NUEVAS CONVOCATORIAS

Se emitirá una nueva convocatoria, entre el 28 de abril y el 1 de junio de 2024, en los supuestos siguientes:

- No contar con el suficiente número de personas para designar como SEL y CAEL;
- Queden 10 aspirantes o menos en la lista de reserva;
- Cuando teniendo más de 10 aspirantes en lista de reserva, se considere necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las futuras vacantes.

e) DE LO NO PREVISTO

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, quien, a través de la Secretaría Técnica de la CEVINE, lo hará del conocimiento de sus integrantes.

Si estás interesado/a ingresa al micrositio de la página institucional: ieem.org.mx. Para más información, acude a la Junta Distrital o Municipal más cercana a tu domicilio: dorganizacion.ieem.org.mx/directoriojuntas2024/ o contáctanos al teléfono 722 275 73 10, o bien, al 800 712 43 36 o 722 784 99 78.

El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Ninguna persona funcionaria de las juntas distritales o juntas municipales del IEEM, se podrá negar a orientar el proceso de registro, cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar de la persona aspirante.

¹⁰ Este requisito no es necesario para el registro de la solicitud, sin embargo, en caso de resultar designada, será responsabilidad de la persona aspirante presentarlo, toda vez que, no hacerlo será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.



SOLICITUD DE REGISTRO
SUPERVISORA/OR ELECTORAL LOCAL O CAPACITADORA/OR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL(HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Este apartado es para uso exclusivo del personal del IEEM

Fecha de recepción	Núm. de convocatoria	Folio de la persona aspirante
Entidad	Municipio	Localidad

Clave de elector o Número de Solicitud de Registro Individual:										Sección electoral	
RFC ¹					CURP						
¹ No contar con estos documentos no será causa de exclusión en este momento. En caso de ser contratado/a será obligatorio.											
Primer Apellido			Segundo Apellido			Nombre (s)					
Género (marque con una X)		Femenino	Masculino	Otro (especifique)	Prefiero no decir						
Día	Mes	Año	Edad	¿Se identifica como persona LGTBTTIQ+? (marque con una X)	Sí	No	Prefiero no decir				
Domicilio											
Calle, número exterior, número interior							Colonia				
Código Postal			Municipio			Localidad					
Teléfono celular				Teléfono fijo				Teléfono adicional			

Marque con una "X" su último grado de estudios							Medio por el que se enteró de la convocatoria (Marque con una "X")					
Primaria	1º	2º	3º	4º	5º	6º	A. Cartel	B. Volante	C. Televisión			
Secundaria	1º	2º	3º				D. Prensa	E. Perifoneo	F. Bolsa de trabajo			
Bachillerato o carrera técnica	1º	2º	3º				G. Pláticas informativas	H. Radio	I. Contacto personal			
Licenciatura	1º	2º	3º	4º	5º	Concluida	Titulado	J. Página del INE	K. Red Social	L. Otro		
Carrera (especifique)												
Especialidad												
Maestría												
Doctorado												
¿Realiza estudios actualmente?												
Especifique:												
Especifique: ¿Cuál es el motivo por el que quiere participar como SE o CAE Local?												

EXPERIENCIA					
(Señale los tres últimos empleos o prestaciones de servicios. El no contar con experiencia no será causa de exclusión)					
	Nombre de la empresa o Institución	Puesto	Periodo en que laboró		Teléfono
			Inicio	Fin	
1					
2					
3					



SOLICITUD DE REGISTRO
SUPERVISORA/OR ELECTORAL LOCAL O CAPACITADORA/OR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2023-2024



OTROS DATOS										
(Marque con una "X" según corresponda)										
1. ¿Ha participado en algún proceso electoral?			Sí	No	12. ¿Habla alguna lengua indígena?			Sí	No	
1.1. ¿Cuál?						12.1 ¿Cuál?				
1.2 ¿De qué forma?			SE	CAE	Otro	Especifique _____			13. ¿Se reconoce como persona afromexiquense?	
									Sí	No
2. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual?			Sí	No	14. ¿Sabe conducir automóvil? *			Sí	No	
3. ¿Está dispuesta/o a prestar sus servicios en fines de semana y días festivos?			Sí	No	14.1. ¿Cuenta con licencia de manejo? *			Sí	No	
4. ¿Está dispuesta/o a realizar actividades de campo? (visitar a la ciudadanía casa por casa, trasladarse grandes distancias, entre otras)			Sí	No	14.2. ¿Cuenta con vehículo propio? *			Sí	No	
5. ¿Milita en algún partido político u organización política o ha participado activamente en alguna campaña electoral en el último año?			Sí	No	14.3. Anote marca y modelo*.					
6. ¿Ha participado como representante de partido político con registro vigente, candidatura independiente registrada en el Proceso Electoral 2023-2024 o coalición en alguna elección realizada en los últimos tres años?			Sí	No	14.4. ¿Está usted dispuesta/ o utilizar su vehículo para sus actividades si el IEEM le brinda un apoyo económico para combustible? *			Sí	No	
7. ¿Es familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4° grado, de alguna persona que ostente el cargo de Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o del Consejo Local o Distrital del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEEM (Consejeras/os y representantes de partido político o, en su caso, candidatas/os independientes que ya estén registradas/os para el Proceso Electoral 2023-2024)?			Sí	No	15. ¿Cuánto tiempo le lleva trasladarse de su domicilio a la Junta			Horas:	Minutos:	
								16. ¿Cuenta con acceso a Internet en su casa? *		
								Sí	No	
8. ¿Es o ha sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, persona servidora de la nación o ha ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral 2023-2024? **			Sí	No	17. ¿Tiene alguna discapacidad? *			Sí	No	
								17.1 En caso de haber señalado "Sí" en la pregunta 15, marque con una "X" *		
9. ¿Cuenta con experiencia en manejo o trato con grupos?			Sí	No	A) Física o motora		B) Intelectual		C) Mental o psicosocial	
									D) Sensorial	
10. ¿Ha impartido capacitación presencial o virtual?			Sí	No	A) Discapacidad física o motriz: imposibilita la movilidad y coordinación de partes del cuerpo.			B) Mental o psicosocial: trastorno del comportamiento y limitaciones de socialización.		
					C) Intelectual: limitación moderada o grave de la función cerebral.			D) Sensorial: afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto. El uso de aparatos que ayuden a corregir o compensar la debilidad visual no es considerado como discapacidad sensorial.		
11. ¿Se reconoce como parte de algún pueblo o comunidad indígena?			Sí	No	17.2 Especifique*:					
11.1 ¿Cuál?						18. ¿Sabe utilizar el teléfono celular? *			Sí	No

***LAS PREGUNTAS DE LA 11 A LA 18 SOLAMENTE SON INFORMATIVAS Y NO SON MOTIVO DE EXCLUSIÓN.**

** En cumplimiento al acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO	DECLARO
El IEEM, con domicilio en: Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México recibe sus datos personales y es responsable del tratamiento que les dé. Los datos personales reunidos serán utilizados para corroborar que la ciudadanía interesada en participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual que colaborará con el IEEM como Supervisora/or Electoral Local o Capacitadora/or-Asistente Electoral Local, cumple con los requisitos legales y administrativos establecidos en la Convocatoria. Simultáneamente, los datos personales serán utilizados para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad en los que se sitúan las personas con autoadscripción indígena; pertenecientes a la población afromexiquense; que viven con algún tipo de discapacidad; que se consideran parte de las personas LGBTQ+ o si se trata de una persona mexicana migrante, con el fin de realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones, para determinar lo conducente en futuros procesos electorales. Lo anterior, de conformidad con el marco normativo electoral y con base en lo establecido en los artículos 6º Base A, fracciones II y III y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3º, fracción II y IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral consulte la siguiente dirección electrónica: www.ieem.org.mx	Que de comprobarse que alguno de los datos asentados en esta Solicitud resultara falso, el IEEM puede dejar sin efecto la presente solicitud o, en su caso, el compromiso que estableciera para contar con mis servicios, sin que el IEEM incurra en responsabilidad alguna sobre el particular. De la misma manera manifiesto mantener en estricta reserva y no revelar ningún tipo de información sobre el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como de la Entrevista para el proceso de selección de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, en caso de acceder a ella.

<input type="checkbox"/>	He leído el aviso de privacidad y acepto los términos y condiciones.
<input type="checkbox"/>	Acepto ser contactado/a vía correo electrónico para algún seguimiento o notificación de información sobre el proceso de reclutamiento y selección, en el que estoy participando.
<input type="checkbox"/>	Acepto la declaratoria bajo protesta de decir verdad.
<input type="checkbox"/>	Otorgo mi consentimiento al IEEM para el tratamiento de mis datos personales sensibles.

FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE



DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

SUPERVISORA/OR ELECTORAL LOCAL O CAPACITADORA/OR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)
PROCESO ELECTORAL 2023-2024



MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO EN EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 303, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que me permitan aspirar a participar en el Instituto Electoral del Estado de México como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local durante el Proceso Electoral 2023-2024.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- Tener _____ años.
- Mi domicilio se encuentra en: Calle _____ número _____
Colonia _____ municipio _____ Estado _____
_____ código postal _____.
Tel. casa _____ Tel. celular _____.
- Estar de acuerdo en sujetarme a las evaluaciones que determinen las autoridades del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, de tiempo completo para cubrir las a cabalidad en las condiciones en que se requiera;** por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando el tiempo necesario para llevarlos a cabo, **siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de éstos.** En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo local y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios.
- Devolver las prendas de identificación, el material y/o los instrumentos de trabajo proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluido el periodo de contratación.
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del Instituto Electoral del Estado de México (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del PE 2023-2024).
- No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- De igual forma, declaro bajo protesta de decir verdad, que no he militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos. No fui representante de partido político, candidatura independiente que participe en el PE 2023-2024 o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federales o estatales, ni he participado activamente en alguna campaña electoral.
- Manifiesto que no he sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. *
- Autorizo al Instituto Electoral del Estado de México para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México.
- En caso de contratación, durante las actividades de supervisión electoral, capacitación y asistencia electoral me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Nombre completo

Fecha

Firma

* En cumplimiento al acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.



Toluca de Lerdo, Estado de México; a _____ de _____ 2024.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XI y XII, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, otorgo mi **CONSENTIMIENTO EXPRESO** al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el tratamiento de mis datos personales sensibles, que están contenidos en la solicitud de registro para participar como Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral 2023-2024, en la cual se requiere información y especificaciones de los siguientes rubros:

- Género.
- Autopercepción como persona LGTBTTIQ+.
- Discapacidad y tipo.
- Autoadscripción como persona Afromexiquense.
- Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua.

Asimismo, me he informado a través del Aviso de Privacidad que mis datos se incorporarán al Sistema de Datos Personales RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES que administra la Dirección de Participación Ciudadana cuyo tratamiento será conforme a las finalidades contenidas en el Aviso de Privacidad, estableciendo medidas de seguridad que garanticen el nivel máximo de protección.

Finalmente, manifiesto que tengo conocimiento que como titular puedo ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a mis datos personales (ARCO) que recaba y da tratamiento este Instituto Electoral a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM en la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> o mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Toluca N° 944, Segundo Piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

ATENTAMENTE

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Toluca de Lerdo, Estado de México; a _____ de _____ 2024.

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XI y XII, 7, 8, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, otorgo el **CONSENTIMIENTO EXPRESO**, al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el tratamiento de los datos personales sensibles de la persona menor de edad _____ que están contenidos en la solicitud de registro para participar como Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral 2023-2024, en la cual se requiere información y especificaciones de los siguientes rubros:

- Género.
- Autopercepción como persona LGTBTTIQ+.
- Discapacidad y tipo.
- Autoadscripción como persona Afromexiquense.
- Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua.

Asimismo, me he informado a través del Aviso de Privacidad que los datos se incorporarán al Sistema de Datos Personales RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES que administra la Dirección de Participación Ciudadana cuyo tratamiento será conforme a las finalidades contenidas en el Aviso de Privacidad Integral.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que ejerzo la patria potestad o tutela y tengo la guardia y custodia del menor. Por lo que no tengo ningún impedimento legal para que el IEEM dé tratamiento a sus datos personales, a los que establecerán medidas de seguridad que garanticen el nivel máximo de protección.

Finalmente, manifiesto que tengo conocimiento que como tutor/tutora del menor puedo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales (ARCO), los cuales son recabados y tratados por este Instituto Electoral a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM en la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> o mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Toluca N° 944, Segundo Piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

ATENTAMENTE

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

- Aprobación de los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.**

En sesión extraordinaria de uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

- Creación y ratificación de la CEVOD**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CEVOD y su remisión al Consejo General

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de febrero del año en curso, la CEVOD mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/7/2024 aprobó la propuesta de Lineamientos.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió la propuesta de Lineamientos a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometan a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación al artículo 204 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

¹ Mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/45/2024.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I y VIII, precisa que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, párrafo primero, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las juntas distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 prevé las atribuciones de las juntas municipales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 204 señala que la UTAPE y/o la DO, a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por este Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la evaluación del desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las vocalías designadas.

El artículo 205 refiere que los Lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas, la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las

vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 206 dispone que la evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

El artículo 207 indica que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 208 menciona que la evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, a quienes sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante su encargo.

El artículo 210 precisa que previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

El artículo 211 determina que las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos.

El artículo 212 establece que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 213 menciona que la Junta General del IEEM será la responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 9, viñeta séptima, contempla como función de la UTAPE, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 designó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, realizando sustituciones a través de diversos acuerdos.

Con la finalidad de contar con un instrumento normativo que permita medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones que tienen encomendadas las personas que ocupan una vocalía en las juntas referidas, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, para con ello dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 204 del Reglamento, la UTAPE elaboró la propuesta de Lineamientos, la cual sometió a consideración de la CEVOD, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM. Asimismo, que determinan las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas, periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Los Lineamientos se integran de la siguiente manera:

- **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

CAPÍTULO PRIMERO Conceptos, objeto de regulación, ámbito de aplicación y atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones de los órganos competentes.

▪ **TÍTULO SEGUNDO De la evaluación del desempeño**

CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Factores.

CAPÍTULO TERCERO Del diseño y definición de las metas individuales y colectiva.

CAPÍTULO CUARTO De los indicadores cualitativos y cuantitativos.

CAPÍTULO QUINTO De la aplicación de la evaluación.

CAPÍTULO SEXTO De la integración de la calificación, calificación final y los niveles de desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

▪ **TÍTULO TERCERO De las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño**

CAPÍTULO PRIMERO De las inconformidades.

Anexo I FORMATO DE META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Del mismo modo, se observa que contemplan los elementos necesarios para aplicar la evaluación del desempeño, tales como: un sistema informático de evaluación; factores a considerar entre ellos, las metas individuales, metas colectivas y evaluación de la capacitación focalizada; indicadores cualitativos y cuantitativos; ponderación por factor, calificación mínima, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, áreas evaluadoras, obtención de calificaciones y notificación de resultados; así como el recurso de inconformidad contra los resultados obtenidos, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el contenido de los Lineamientos es adecuado para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que es procedente su expedición, así como la abrogación de los Lineamientos vigentes, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023.

Por lo fundado y motivado:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- TERCERO.** Se instruye a la UTAPE:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

- b) En su oportunidad en el ámbito de sus atribuciones, coordine la aplicación de la evaluación de las vocalías.
- c) Haga del conocimiento de las áreas evaluadoras, las vocalías de las 45 juntas distritales y de las 125 juntas municipales del IEEM, los Lineamientos aprobados por este instrumento para los efectos conducentes, así como las metas aplicables en su ámbito de competencia.

Se instruye a la UIE:

- a) De manera coordinada con la UTAPE elabore el diseño del Sistema que se utilizará en la aplicación de la evaluación de vocalías.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos aprobados por el presente instrumento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a041_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2024

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos del VpMRE: Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del VpMRE: Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana anexo del 21.1 del Reglamento de Elecciones.

LNRE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero 2024, para el Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEP: Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero 2024, para el Estado de México, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en la elección de la entidad correspondiente.

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de personas Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Envío de enlaces electrónicos por la DEOE

- a) El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la SE envió¹ a la DO el oficio INE/DEOE/0749/2023 de la DEOE, a través del cual remitió el enlace electrónico con el repositorio de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales para su personalización por parte del IEEM que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales; asimismo, informó que en el referido repositorio se incluían los formatos únicos de la documentación y materiales electorales correspondientes al VMRE.
- b) El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la DEOE remitió a la SE mediante el oficio INE/DEOE/0939/2023, el enlace electrónico con el repositorio de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para su personalización, en el que se incluían los diseños de la documentación electoral correspondiente al VMRE.

2. Integración de las comisiones permanentes y creación de las especiales

- a) En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.
- b) El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, creó a la CEVMRE.

Integraciones ratificadas por el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

¹ A través del oficio IEEM/SE/6558/2023.

3. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos 1) y 2), ordenan lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) *Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*
- 2) *En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*

4. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL OFICIO IEEM/SE/7561/2023, POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCORPORACIÓN DE ESE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDCL/83/2023, EN EL QUE SE MANDATÓ A DICHO INSTITUTO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO, con número INE/CG621/2023, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

PRIMERO. *Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

SEGUNDO. *Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

5. Envío de la liga electrónica por la DPC

En la misma fecha, la DPC envió² a la DO la liga electrónica para acceder a los siguientes archivos electrónicos:

- a) Documentación y acuerdos para aplicarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, entre ellos: Plan Integral de Trabajo, Estrategia Integral de Promoción y Programas específicos.

² Mediante la tarjeta DPC/T/741/2023.

- b) Acuerdo INE/CG507/2023 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueba el "Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 y anexo"*.
- c) Acuerdo INE/CG589/2023 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueban el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, y sus anexos.*
- d) Acuerdo INE/CG519/2023 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024" y sus anexos.*
- e) Acuerdo INE/CG584/2022 del Consejo General del INE, *Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil veintidós por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del acuerdo INE/CG346/2022 por el cual este Consejo General aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2 relativo a los "Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero"*.
- f) Acuerdo INE/CG597/2022 del Consejo General del INE, *Por el que se aprueban los "Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana"; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del INE.*
- g) Proyección estimada de la LNERE, en sus modalidades electrónica, postal y presencial.
- h) Manual de identidad gráfica y racional creativo a emplear en el Proceso Electoral 2023-2024.

6. Designación de la representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE

En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

7. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

8. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

9. Aprobación de los Formatos Únicos del VpMRE

En sesión extraordinaria de seis de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/33/2024, aprobó los siguientes Formatos Únicos del VpMRE:

1. Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.

2. Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
3. Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
4. Boleta de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
5. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
7. Hoja para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
8. Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.

10. Elaboración y ruta de validación de los Formatos Únicos del VpMRE

- a) El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la DO personalizó los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a los materiales electorales, y los remitió vía electrónica a la DEOE, para su revisión, a efecto de tenerlos listos para su carga en el Sistema.
- b) El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la DO recibió a través de la cuenta³ de correo electrónico de la DEOE, copia de conocimiento sobre la habilitación del Sistema, con las bases de datos de los documentos del VMRE del Estado de México, para proceder a su personalización.

Derivado de lo anterior, y una vez que, los diseños de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a los materiales electorales se tenían debidamente personalizados, se realizó la carga de los mismos en el referido sistema.

- c) En la misma fecha, la SE envió⁴ a la DO el oficio INE/DEOE/1279/2023 de la DEOE, a través del cual se informó la validación de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace al material electoral, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.
- d) El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la DO informó⁵ a la SE sobre la conclusión de la personalización de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral; asimismo, le solicitó remitir a la JLE, el enlace electrónico en donde se cargaron éstos, para su revisión y, en su caso, validación correspondiente, debido a que no fue posible cargarlos en el Sistema⁶.
- e) El catorce de diciembre dos mil veintitrés, mediante reunión de trabajo, a través de videoconferencia, con personal de la DEOE y la JLE, se revisaron observaciones menores a los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, mismas que fueron atendidas y remitidas mediante el Sistema, para su revisión y, en su caso validación.
- f) El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la DO recibió a través del Sistema, observaciones a los diseños de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral.
- g) En la misma fecha, la DO solicitó⁷ a la SE⁸ que por su conducto se hiciera de conocimiento a la JLE la atención de las observaciones de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral para su revisión, y en su caso, validación.

³ A través de la cuenta: manuel.marengo@ine.mx

⁴ Mediante la tarjeta SE/T/5934/2023.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DO/3022/2023.

⁶ A través del oficio IEEM/SE/7884/2023, la SE remitió a la JLE.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DO/891/2024.

⁸ A través del oficio IEEM/SE/547/2024, la SE remitió a la JLE.

- h) El veinticuatro de enero del presente año, la SE reenvió⁹ a la DO el oficio INE/DEOE/0151/2024 de la DEOE, a través del cual se informó la validación de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, considerados en las bases de datos del Sistema.
- i) El día siguiente, la DO a través de correo electrónico, envió a la DEOE los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, no considerados en las bases de datos del Sistema.
- j) El veintiséis de enero de la anualidad que transcurre, la DO recibió¹⁰ correo electrónico de la DEOE, con observaciones a los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral.
- k) El treinta de enero del año en curso, la DO solicitó¹¹ a la SE¹², remitir el enlace electrónico en donde se cargaron las observaciones atendidas de los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral, a la JLE para su revisión y, en su caso, validación correspondiente.
- l) El doce de febrero de la presente anualidad, la SE envió¹³ a la DO el diverso INE/DEOE/0267/2024 de la DEOE, a través del cual informó la validación a los Formatos Únicos del VpMRE por cuanto hace a la documentación electoral faltante, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

11. Modificaciones aprobadas por el INE

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024" y sus anexos.

12. Aprobación y remisión de la propuesta de los Formatos Únicos del VpMRE

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de febrero del año en curso, la CO conoció la propuesta de los Formatos Únicos del VpMRE, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante el acuerdo IEEM/CO/06/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) El mismo día, la Secretaria Técnica de la CO remitió¹⁴ a la SE la propuesta de los Formatos Únicos del VpMRE, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envió a este Consejo General.
- c) En sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/23/2024, aprobó la propuesta de los Formatos Únicos del VpMRE, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos del VpMRE, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 329 numeral 2 de la LGIPE; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, así como 185, fracción XV del CEEM.

⁹ Mediante la tarjeta SE/T/625/2024.

¹⁰ Mediante la cuenta: alicia.vega@ine.mx

¹¹ A través del oficio IEEM/DO/1032/2024.

¹² A través del oficio IEEM/SE/767/2024, la SE remitió a la JLE.

¹³ Mediante la tarjeta SE/T/1018/2024.

¹⁴ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/5/2024.

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁵

El artículo 21, numerales 2 y 3, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos¹⁶

El artículo 2, numeral 1), dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El numeral 2) del artículo en cita precisa, que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la misma declaración sean efectivamente garantizados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷

El artículo 2, numeral 2, determina que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3 indica que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

El artículo 25, incisos a) y b), refiere que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las/los electores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸

El artículo 1, numeral 1, menciona la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

¹⁵ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁶ Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>

¹⁷ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

¹⁸ Consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁹

El artículo 1, numeral 1, señala que la presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 41, numeral 1, establece que las y los trabajadores migratorios, así como sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado de conformidad con su legislación.

El numeral 2 del artículo en comento, determina que los Estados de que se trate facilitarán según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de los derechos señalados en el párrafo que antecede.

Carta Democrática Interamericana²⁰

El artículo 1, indica que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de tanto promoverla como defenderla, ya que ésta es esencial para su desarrollo social, político y económico.

El artículo 3, refiere que son elementos esenciales de la democracia representativa entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, así como la separación e independencia de los poderes públicos.

El artículo 9, dispone que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como de las personas migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas²¹

El principio 31 denominado *Participación política* mandata que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado de conformidad con su legislación.

b) Nacional**Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, enuncia que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo contempla que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

¹⁹ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

²⁰ Consultable en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

²¹ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, establece que votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 36, fracción III, mandata como obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), enuncia que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 133, establece que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIFE

El artículo 27, segundo párrafo, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), refiere que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los documentos y materiales electorales, estableciendo que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numeral 2 del artículo en aplicación, determina que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE o, en su caso, en coordinación con el OPL de la entidad que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y la boleta electoral electrónica, que serán utilizadas por las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, señala que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Los numerales 5 y 6 del mismo artículo, determina que el Consejo General del INE determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral de que se trate; en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

El artículo 102, numerales 1 y 2, refiere:

- Para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades.
- En el caso de que se implemente la modalidad de voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica; en sus respectivos ámbitos de competencia, el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet, deberán observar lo establecido en el Anexo 21.2 referente a los Lineamientos de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, mismos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE.

El numeral 4 del referido artículo, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

El artículo 149, numerales 3 al 5, dispone que:

- La documentación y el material electoral correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación electoral.
- La DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, numeral 1, inciso a) y b), señala los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, y se dividen en los dos grupos siendo los siguientes:

- Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del artículo en cita, establece que los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 151, refiere los documentos electorales que se deberán considerar para el VMRE.

El artículo 154, numeral 1, precisa que para el VMRE se deberán considerar, al menos, los materiales electorales que establece este artículo, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL, deberá llevar a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII.
- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por

parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

El artículo 162, numeral 1, dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, determina que en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Lineamientos del VpMRE

El lineamiento 1, fracción III, inciso h), indica que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en las LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en el proceso electoral federal, proceso electoral local o proceso de participación ciudadana de que se trate.

El lineamiento 3 refiere entre otros, que tienen por objeto:

- Garantizar a las personas ciudadanas el derecho político de votar en los Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) y Proceso(s) Electoral(es) Local(es), así como a emitir opinión en los Proceso(s) de participación ciudadana desde el extranjero por la vía postal, cuando así lo determine el Consejo General del INE.
- Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas para los Proceso(s) Electoral(es) Federal(es), Proceso(s) Electoral(es) Local(es) y, en su caso, Proceso(s) de participación ciudadana.
- Establecer las bases y los procedimientos para la integración de la MEC Postal, así como la capacitación electoral.
- Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas cuando se trate de Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
- Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emitan el Consejo General del INE y, en su caso, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que, en su caso, se celebren entre el INE y los OPL.
- Establecer los procedimientos y plazos que deben cumplir las personas ciudadanas para la emisión de su voto u opinión desde el extranjero por la vía postal, según se trate, de conformidad con la LGIPE, la Ley

Federal de Consulta Popular, la Ley Federal de Revocación de Mandato, los presentes Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.

El lineamiento 12, establece los elementos mínimos que integrarán el PEP.

El lineamiento 14, párrafo primero, fracción I, menciona que tratándose de los procesos electorales locales. En el ámbito de las entidades federativas, los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integrarán el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE.

El párrafo segundo determina que los OPL remitirán, para validación del INE a través de la DEOE, la documentación y materiales electorales correspondientes.

El lineamiento 15, dispone que el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL, aprobarán los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 16, contempla que, dentro del plazo establecido en el PIT-VMRE, la JGE y, en su caso, los OPL, ordenarán la impresión y producción de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

El lineamiento 19, párrafo primero, indica que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 22, párrafo primero, señala que conforme al procedimiento referido en el lineamiento 21, el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevarán a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud individual de inscripción a la LNERE; a que se refieren los Lineamientos de la LNERE; a través del medio postal.

PIT-VMRE

Los entregables 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.2.1 y 4.2.3.1 de la actividad diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal, a utilizar el día de la jornada electoral, prevén los siguientes entregables:

- Revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.
- Validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- Aprobación por el Consejo General del INE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.
- Producción y entrega de los OPL a la DEOE de la documentación y materiales electorales para el VMRE a utilizar el día de la jornada electoral.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones de la Constitución Federal.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Diputaciones, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos electorales, entre otras.

El artículo 29, fracción II, precisa que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, establece en su párrafo segundo que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 29, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones, cada tres años.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 171, fracción III establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 185, fracción XV, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo primero, menciona que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo del artículo aludido, refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de la documentación electoral en términos de los

lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM, a través de la resolución emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, determinó que el IEEM deberá diseñar e implementar a la brevedad, medidas afirmativas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

Asimismo, el INE en atención a la solicitud de este Instituto para que lo incorporara en las actividades relativas a la planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, emitió la resolución INE/CG621/2023, en la cual estableció que se incorporaría al IEEM en las actividades referidas para dicha modalidad de voto.

Derivado de ello, la DO personalizó los diseños con las especificaciones técnicas que deben de contener los formatos de mérito y los resguardó en el repositorio del INE dispuesto para tal fin, informando de ello a la DEOE a través de la JLE para su validación correspondiente.

Una vez que la DEOE validó la propuesta de otra parte de los Formatos Únicos del VpMRE, fue aprobada por la CO y por la Junta General, misma que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva.

Siendo los formatos los siguientes:

Formatos Únicos de Material Electoral para el VpMRE

- 1. Caja paquete electoral Diputaciones Locales.*
- 2. Charola contenedora de sobres y fajillas Diputaciones Locales.*
- 3. Urna para la elección de Diputaciones Locales.*

Formatos Únicos de Documentación Electoral para el VpMRE

- 1. Hoja de incidentes para Diputaciones Locales RP.*
- 2. Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones partidistas.*
- 3. Recibo de copia legible del acta de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas.*
- 4. Sobre para acta de jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*

Cabe precisar, que este Consejo General aprobó diversa documentación electoral mediante el acuerdo IEEM/CG/33/2024, por lo cual con la presente documentación se complementan los Formatos Únicos del VpMRE establecidos en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que este órgano superior de dirección observa que los formatos de mérito cumplen con las especificaciones técnicas de la documentación y material electoral, con los requerimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y que además se encuentran personalizados atendiendo a las particularidades de la Elección de Diputaciones Locales 2024 en la Entidad, considera procedente su aprobación definitiva; para su impresión y producción conforme a los plazos establecidos.

Para ello, la DO debe iniciar las gestiones ante la DA a fin de que provea lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión y producción conforme a la normativa aplicable; asimismo debe remitir el presente instrumento y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

a) A la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.

Asimismo, para que remita los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos del VpMRE a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

b) A la DA para que, a instancia de la DO, inicie el procedimiento adquisitivo que corresponda conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

c) A la DPC para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.

Para ello notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la CO y la CEVMRE.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento:

a) Al TEEM, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

b) A la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a042_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2024

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos VA: Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPD: Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Modelo de Operación VA: Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

SV L: Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, expresados por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado o Votación Anticipada.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VA

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023 aprobó el Convenio, el cual establece en su Cláusula Segunda, actividad 26, párrafo primero, lo siguiente:

26.VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

5. Aprobación del Anexo Técnico

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico en el cual establece en su Cláusula Primera, apartado 25, inciso a), lo siguiente:

25. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

- a) "LAS PARTES" acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de "LA LGIPE", previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.

6. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

8. Elaboración y ruta de validación de los Formatos Únicos VA

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la SE envió¹ a la DO, el diverso INE/DEOE/0939/2023 de la DEOE, con el enlace electrónico del repositorio de los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas y del VA de las elecciones locales de 2024, para su personalización por parte de los OPL, junto con la *Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024*.
- b) El seis de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó² a la SE sobre la personalización y carga en el Sistema, de los Formatos Únicos VA, solicitando que por su conducto se remitieran de manera impresa a la JLE.
- En la misma fecha, la SE envió³ a la JLE para su revisión, los formatos referidos.
- c) El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la SE envió⁴ a la DO el diverso INE/JLE/MEX/VE/1298/2023 de la JLE, mediante el cual solicitó subir nuevamente en el Sistema los Formatos Únicos VA con las observaciones realizadas por la DEOE.
- d) En la misma data, la DO informó⁵ a la SE, sobre la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos VA con las observaciones realizadas por parte de la DEOE; solicitando que por su conducto se remitieran a la JLE, de manera impresa y a través de un enlace electrónico.

En esta misma fecha, la SE envió⁶ a la JLE para su revisión, los formatos referidos.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/4755/2023.

² A través del oficio IEEM/DO/2711/2023.

³ A través del oficio IEEM/SE/7283/2023.

⁴ Mediante la tarjeta SE/T/5513/2023.

⁵ A través del oficio IEEM/DO/2901/2023.

⁶ Mediante el oficio IEEM/SE/7620/2023.

- e) El once de diciembre de dos mil veintitrés, la DO solicitó⁷ a la SE, que por su conducto se hiciera del conocimiento de la JLE, la atención de las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos VA.

El día siguiente, la SE envió⁸ a la JLE para su revisión, los formatos de mérito.

- f) El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DO recibió a través del Sistema, observaciones a los Formatos Únicos del VA.

- g) El treinta de enero de la presente anualidad, la DO solicitó⁹ a la SE que por su conducto se hiciera del conocimiento a la JLE, la atención de las observaciones a los Formatos Únicos VA.

En la misma data, la SE envió¹⁰ a la JLE para su revisión, los formatos citados.

- h) El tres de febrero del año en curso, la DO recibió observaciones por la DEOE a los Formatos Únicos VA.

- i) El ocho siguiente, la DO¹¹ solicitó a la SE que por su conducto se hiciera del conocimiento a la JLE, la atención de las nuevas observaciones a los Formatos Únicos VA.

El día siguiente, la SE envió¹² a la JLE para su revisión y validación, los formatos mencionados.

- j) El doce de febrero de la anualidad que transcurre, la SE envió¹³ a la DO el oficio INE/DEOE/0267/2024 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de los Formatos Únicos VA.

9. Modificaciones aprobadas por el INE

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con VA y al Cronograma del Modelo de operación para el VA.

10. Aprobación y remisión de la propuesta de los Formatos Únicos VA por la CO

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de febrero del año en curso, la CO conoció la propuesta de los Formatos Únicos VA, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/07/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.

- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CO remitió¹⁴ a la SE la propuesta de los Formatos Únicos VA, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión, aprobación y posterior envió a este Consejo General.

- c) En sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/24/2024, aprobó la propuesta de los Formatos Únicos VA, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos VA, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 329

⁷ A través del oficio IEEM/DO/3059/2023.

⁸ Mediante el oficio IEEM/SE/7584/2023.

⁹ A través del oficio IEEM/DO/1035/2024.

¹⁰ Mediante el oficio IEEM/SE/751/2024.

¹¹ A través del oficio IEEM/DO/1290/2024.

¹² Mediante el oficio IEEM/SE/971/2024.

¹³ A través la tarjeta SE/T/1018/2024.

¹⁴ Mediante el oficio IEEM/CO/ST/5/2024.

numeral 2 de la LGIPE; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, así como 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁵

El artículo 21, numerales 2 y 3, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos¹⁶

El artículo 2, numeral 1), dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El numeral 2) precisa que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la misma declaración sean efectivamente garantizados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷

El artículo 2, numeral 1, mandata que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El numeral 2 determina que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3 indica que los Estados partes del presente instrumento se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en el presente Pacto.

El artículo 25, incisos a) y b), refiere que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las/los electores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸

El artículo 1, numeral 1, establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin

¹⁵ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁶ Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>

¹⁷ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

¹⁸ Consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad¹⁹

El artículo III, numeral 1, inciso a), menciona que los Estados Parte se comprometen adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰

En el inciso c) de su Preámbulo, determina que los Estados Parte en la presente Convención, reafirman la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades y fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

El artículo 1, párrafo segundo, refiere que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, penúltimo párrafo, destaca que por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 4, fracción I, incisos a) y c), dispone que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otras cosas, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El artículo 5, numeral 3, precisa que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

El artículo 29, párrafo primero, inciso a), prevé que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones,

¹⁹ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

²⁰ Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.

- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

b) Nacional

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, enuncia que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo contempla que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPD

El artículo 2, fracción XXVII, refiere que la persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 3 indica que la observancia de la LGIPD corresponde, entre otras autoridades, a los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia.

El artículo 32, fracciones I y II, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicanas, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

LGIFE

El artículo 27, segundo párrafo, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 3 al 5, dispone que:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, así como la recuperación, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación electoral.
- La DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), establece los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, y se dividen en los dos grupos siendo los siguientes:

- Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del artículo en cita, establece que los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL, deberá llevar a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

- La documentación electoral correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII.
- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- Una vez validados por la DEOE los documentos electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la

documentación electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

Lineamientos VA

El lineamiento 1 establece que los Lineamientos VA tienen por objeto:

- Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada;
- Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente;
- Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA; y
- Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El lineamiento 6 señala que el VA aplicará entre otras para las elecciones locales que se realicen; además de que está dirigido a la ciudadanía residente en territorio nacional, que entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el veintidós de enero de dos mil veinticuatro solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y habiéndola obtenido a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro solicite participar en esta modalidad de votación. Se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

El lineamiento 14, apartado i, letra b, establece que el Modelo de Operación VA contemplará, las actividades para el desarrollo del VA, entre las que se encuentra el diseño y producción de documentación electorales para el VA, dentro de las *Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada*.

El lineamiento 67 determina que los documentos electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el Modelo de Operación VA.

El lineamiento 68, párrafo segundo, refiere que para las elecciones locales los OPL producirán la documentación electoral con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación electorales correrán a cargo de los OPL.

Modelo de Operación VA

El apartado V.1, párrafo segundo, estipula que por lo que se refiere a las elecciones locales, a excepción de la Lista Nominal de Electores con VA, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la votación anticipada, así como de la entrega oportuna a la junta local ejecutiva del INE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los SV L.

El párrafo tercero señala que los principales documentos electorales que serán utilizados para el ejercicio de VA, sin detrimento de cualquier otro complementario, serán los contenidos en las tablas 1 y 3 respecto a la elección local.

Anexo 4.1

El apartado A precisa el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la diputaciones locales e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y las actividades relativas a la impresión de documentos electorales, entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, VII, XX y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 185, fracción XV, dispone que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos.

El artículo 193, fracciones I y X, enuncia como atribuciones de la Junta General, proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; y, las demás que le confiera este CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo primero, menciona que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo del artículo aludido, refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de la documentación electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año; y atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1º de la Constitución Federal, el IEEM implementará el VA, haciendo más fácil y accesible el ejercicio del derecho humano al voto de la ciudadanía con alguna condición de discapacidad desde su domicilio en un periodo previo a la jornada electoral.

Cabe precisar que el principio de progresividad de los derechos humanos, implica su gradual perfeccionamiento a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles, su satisfacción en cada momento y su no retroceso. Ello de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO (Tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)**²¹

Con ello, el VA pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía, ya que debe entenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas en situación de discriminación puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones.

Derivado de ello, la DO en cumplimiento al Convenio, elaboró la propuesta de los Formatos Únicos VA, misma que una vez que transitó conforme a la ruta de validación y se le otorgó el visto bueno por la DEOE por conducto de la JLE, se sometió a consideración de la CO y la Junta General, quienes la aprobaron y ordenaron su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció y analizó los Formatos Únicos VA, observa que explican la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración de su diseño; además que de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral del VA, a partir de cuyo estudio se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1, Apartado A, así como con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas.

Cabe precisar que los Formatos Únicos VA validados por la DEOE para su producción correspondiente, son los siguientes:

1. *Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
2. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
3. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
4. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
5. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
6. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)*
7. *Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA)*
8. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA)*
9. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA)*
10. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA)*
11. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA)*
12. *Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA)*
13. *Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA)*
14. *Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA)*
15. *Hoja de incidentes (VA)*
16. *Sobre voto de las elecciones locales (VA)*
17. *Sobres paquete electoral de seguridad (VA)*

En ese sentido, y toda vez que este órgano superior de dirección observa que los formatos de mérito cumplen con las especificaciones técnicas de la documentación electoral, con los requerimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y que además se encuentran personalizados atendiendo a las particularidades de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en la Entidad, considera procedente su aprobación definitiva; para su impresión conforme a los plazos establecidos.

Para ello, la DO debe iniciar las gestiones ante la DA a fin de que provea lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión conforme a la normativa aplicable; asimismo debe remitir el presente

²¹ Consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/-_hxMHYBN_4klb4HUVvR/*

instrumento y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

a) A la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.

Asimismo, para que remita los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos VA a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

b) A la DA para que, a instancia de la DO, inicie el procedimiento adquisitivo que corresponda conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

Para ello notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a043_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el decreto 229 de la "LXI" Legislatura Local por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2024

El ocho de enero del presente año, la C. Ivonne Velázquez Durán, promovió ante el IEEM el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

6. Resolución del TEEM

El veintiséis de enero siguiente, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/6/2024, por la que revocó, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/05/2024, exclusivamente por cuanto hace a las designaciones de las vocalías de la Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México.

7. Cumplimiento a la sentencia recaída al JDCL/6/2024

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/27/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024, por la que se dejó sin efectos las designaciones de las vocalías correspondientes a la junta municipal 100 de Texcoco realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024 y realizó una nueva designación.

8. Impugnación de la resolución del TEEM

El treinta y uno de enero posterior, el C. Javier de la Torre de la Cruz interpuso, directamente en la Sala Regional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024, el cual fue radicado con el expediente ST-JDC-22/2024.

9. Sustitución de vocalías municipales

En sesión extraordinaria de seis de febrero del presente año, este Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/37/2024, sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de organización electoral de la junta municipal 100 de Texcoco.

10. Sentencia de la Sala Regional

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-22/2024, cuyos efectos y resolutive **ÚNICO** ordenan lo siguiente:

Efectos de la sentencia.

*Al haber resultado fundados los agravios de la parte actora previamente analizados, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, así como los actos posteriores emitidos en su cumplimiento, esto es el acuerdo IEEM/CG/27/2024 mediante el cual el consejo general del Instituto dio cumplimiento a la sentencia aquí revocada, a fin de que:*

1. *El Consejo General del IEEM realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas designadas en el acuerdo IEEM/CG/05/2024 originalmente impugnado, hasta en tanto se agote el procedimiento que a continuación se determina a fin de restituir a Ivonne Velázquez Durán su derecho de audiencia y debido proceso.*
 - a) *Dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de esta sentencia, la autoridad que determine el mencionado consejo deberá dar vista a Ivonne Velázquez Durán con la documentación que considere pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya*

analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.

b) A results de tal vista el Instituto podrá hacer nuevos requerimientos dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, dar vista nuevamente a la actora por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, el consejo general del Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada de las designaciones a vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar

2. La citada autoridad administrativa electoral deberá notificar a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes en las que emita una nueva resolución, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

...

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia del tribunal local controvertida, en términos de los efectos señalados en este fallo.

11. Notificación de la sentencia

El diecisiete de febrero siguiente, a las 13:16 horas mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

12. Oficio UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE dio vista¹ a la C. Ivonne Velázquez Durán, haciéndole de su conocimiento la causa y motivo por la que en un inicio no se le designó como vocal.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, y el apartado de *Efectos de la sentencia* de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/166/2024.

CEEM

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 1 dispone que el Reglamento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 14, párrafo primero, establece que el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), refiere que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo precisa que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafo décimo tercero, señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional, a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-22/2024, del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, determinó revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/6/2024, así como los actos posteriores emitidos en su cumplimiento, esto es el acuerdo IEEM/CG/27/2024, a fin de que:

1. Se realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas designadas en el acuerdo IEEM/CG/05/2024 originalmente impugnado, hasta en tanto se agote el procedimiento por el que se determinó restituir a la C. Ivonne Velázquez Durán su derecho de audiencia y debido proceso, debiendo:
 - a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia, dar vista a la C. Ivonne Velázquez Durán con la documentación pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.
 - b) A resultados de tal vista podrá hacer nuevos requerimientos dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, dar vista nuevamente a la actora por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, este órgano superior de dirección deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada de las designaciones a vocalías municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar.
2. Notificar a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la C. Ivonne Velázquez Durán e informar a la Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la resolución dentro de las 24 horas siguientes en las que emita una nueva resolución, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

En ese sentido, este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a ésta, mantiene la integración de la junta municipal 100 de Texcoco como se llevó a cabo mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, a saber:

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Municipio 100 Texcoco	Vocal Ejecutivo	Javier de la Torre de la Cruz
2		Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

De igual forma, a través de la UTAPE se dio vista a la C. Ivonne Velázquez Durán dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación realizada al IEEM de la sentencia que se cumplimenta, a efecto de que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que a su derecho convengan.

Con ello, este Consejo General acata lo resuelto en el efecto marcado con el numeral 1, inciso a de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-22/2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de mérito, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/27/2024 e IEEM/CG/37/2024 de las vocalías siguientes:

Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
100 Texcoco	Vocal Ejecutiva	Ivonne Velázquez Durán	Cumplimiento de sentencia ST-JDC-22/2024
	Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria	Cumplimiento de sentencia ST-JDC-22/2024

SEGUNDO. Se mantiene la integración de la junta municipal 100 de Texcoco como se realizó en el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
100 Texcoco	Vocal Ejecutivo	Javier de la Torre de la Cruz
	Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

- TERCERO.** Se instruye a la UTAPE para que:
- Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la integración de la junta municipal 100 de Texcoco.
 - En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
 - Notifique al C. Javier de la Torre de la Cruz y a la C. Sandy Huerta Sanabria, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

Se instruye a la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO para que:

- Informe al consejo municipal la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

- CUARTO.** Este Consejo General resolverá lo conducente una vez que se lleven a cabo las diligencias que se refieren en el numeral 1, inciso b) de la sentencia de mérito.

- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVOD.

- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

- SÉPTIMO.** Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo a la Sala Regional los actos que este órgano colegiado se encuentra realizando en vía de cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-22/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México, logotipo que dice 2 de Junio 2024, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, Consejo General.

IEEM/CG/45/2024

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024.

GLOSARIO

<u>Abreviatura</u>	<u>Significado</u>
CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CEVOD	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Criterios	Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Municipal 100	Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2024.

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

2. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM.

En sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha señalada en el numeral anterior, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2024.

El ocho de enero del presente año, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el IEEM en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

4. Resolución del TEEM.

El veintiséis de enero siguiente, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/6/2024 donde revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/05/2024, exclusivamente por cuanto hace a las designaciones de las vocalías de la Junta Municipal 100.

5. Cumplimiento a la sentencia recaída al JDCL/6/2024.

En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2024 dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024, por la que se dejaron sin efectos las designaciones de las vocalías correspondientes a la Junta Municipal 100 realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 y realizó una nueva designación.

6. Impugnación de la resolución del TEEM.

El treinta y uno de enero posterior, el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024, directamente en la Sala Regional, el cual fue radicado con el expediente ST-JDC-22/2024.

7. Sustitución de vocalías municipales.

En sesión extraordinaria de seis de febrero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/37/2024, sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 100.

8. Sentencia de la Sala Regional.

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-22/2024 cuyos efectos y resolutive **ÚNICO**, ordenan lo siguiente:

“Efectos de la sentencia.

*Al haber resultado fundados los agravios de la parte actora previamente analizados, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, así como los actos posteriores emitidos en su cumplimiento, esto es el acuerdo IEEM/CG/27/2024 mediante el cual el consejo general del Instituto dio cumplimiento a la sentencia aquí revocada, a fin de que:*

- 1. El Consejo General del IEEM realice una nueva determinación en la que se mantengan las personas designadas en el acuerdo IEEM/CG/05/2024 originalmente impugnado, hasta en tanto se agote el procedimiento que a continuación se determina a fin de restituir a Ivonne Velázquez Durán su derecho de audiencia y debido proceso.*
 - a) Dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de esta sentencia, la autoridad que determine el mencionado consejo deberá dar vista a Ivonne Velázquez Durán con la documentación que considere pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.*
 - b) A results de tal vista el Instituto podrá hacer nuevos requerimientos dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, dar vista nuevamente a la actora*

por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, el consejo general del Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada de las designaciones a vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar

2. *La citada autoridad administrativa electoral deberá notificar a los vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes en las que emita una nueva resolución, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

...

ÚNICO. *Se revoca la sentencia del tribunal local controvertida, en términos de los efectos señalados en este fallo.”*

9. Notificación de la sentencia.

El diecisiete de febrero siguiente, a las trece horas con dieciséis minutos mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

10. Oficio UTAPE.

En la misma fecha, la UTAPE dio vista¹ a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, haciendo de su conocimiento la causa por la cual no se le designó como vocal, para que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, formulara los alegatos y presentara las pruebas que considerara pertinentes con relación al tema antes descrito. En esencia, en el oficio notificado se manifestó lo siguiente:

“incumple el requisito establecido en 176, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México; así como en el criterio “Tercero. De los requisitos”, párrafo primero, fracción VIII de los Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y en el apartado II, párrafo primero, fracción VIII, de la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, motivo por el cual, se reitera que fue la razón por la que no fue considerada en la propuesta que realizó la Junta General al Consejo General para la designación de una vocalía municipal.

Una vez precisado lo anterior, se le concede el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente de esta notificación, para que formule por escrito sus alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, sito en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México.”

Al efecto, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán se dio por notificada del oficio aludido remitiendo el acuse de recibo conducente.

11. Cumplimiento parcial del Consejo General.

El Consejo General en la Séptima Sesión Especial celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, aprobó el acuerdo N°. IEEM/CG/44/2024 *Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024*, manteniendo, en su punto **SEGUNDO**, la integración de la Junta Municipal 100, como se realizó en el acuerdo IEEM/CG/05/2024.

12. Desahogo de garantía de audiencia.

El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, dentro del término concedido de tres días naturales para que formulara sus alegatos y presentara las pruebas que considerara pertinentes, presentó escrito sin número en el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/166/2024.

Ahora bien, al respecto señalo que si bien es cierto fui nombrada representante suplente del partido político en comento ante el Consejo Municipal 100 de Texcoco, también lo es que, dicha representación se llevó a cabo bajo la modalidad contractual de prestación de servicios profesionales con el entonces candidato a presidente municipal, el ingeniero Juan Martín Cuanalo Araujo, derivado de dicho contrato privado, mismo que se anexa a la presente, la suscrita desempeño funciones de asesoría y orientación en materia electoral, desde la observación de las actividades que el órgano electoral desconcentrado realizaba, sin injerencia con él ente partidista, pues para ello existía de forma interna, la figura de coordinador jurídico, que es la persona que desempeña el cargo de dirección y por lo tanto la toma de decisiones, la prestación de dicho servicio fue contratada con la persona física, con el candidato, no con el partido político o institución, por lo tanto no tengo relación alguna de vinculación con el mismo.

Ahora bien, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he desempeñado, nunca, un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. En el mismo tenor, bajo protesta de decir verdad, manifiesto no haber sido militante o simpatizante de algún partido político, Tal como lo acredito con el comprobante de búsqueda del Sistema de verificación del Personas afiliadas a los partidos políticos. Se anexa en el capítulo de pruebas.

...

La suscrita realizaba actividades representativas y de asesoramiento en la materia electoral, tal como lo acredito con el contrato de prestación de servicios profesionales, que cabe mencionar, no se había exhibido por tratarse de un asunto legal en el desempeño de mis funciones como abogada de profesión y, no así como miembro, afiliado o militante de un ente partidista, máxime que el desempeño de las funciones como representante no se encuentra contemplado dentro de los órganos de dirección del PVEM.” (Sic)

13. Diligencia para mejor proveer.

El veinte de febrero pasado, a través del SIVOPLE, la Secretaría Ejecutiva del Instituto a solicitud de la UTAPE remitió el oficio IEEM/SE/1254/2024 a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE para que, por conducto de la autoridad competente, informara la existencia o no de elemento probatorio que acreditara la afiliación o militancia de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán con el PVEM en los cuatro años anteriores al cinco de enero pasado, fecha en que se aprobó la designación de integración de vocalías municipales y distritales en el presente proceso electoral.

14. Respuesta del INE.

El veintidós de febrero, el IEEM recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0911/2024 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual emite respuesta al requerimiento aludido en el numeral anterior.

15. Nuevo requerimiento y vista.

El veintidós de febrero, a las 15:07 horas, dentro del término de las 48 horas posteriores al desahogo de la vista, la UTAPE notificó electrónicamente a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán requerimiento para aportar, en su caso, documentación adicional que sustentara lo manifestado en el escrito de desahogo de garantía de audiencia y le dio vista con relación al oficio indicado en el antecedente referido en el numeral anterior.

En la misma fecha, la ciudadana requerida remitió el acuse de recibo electrónico con relación al requerimiento y vista concedido.

16. Respuesta a requerimiento y vista.

El veintitrés de febrero, a las 12:09 horas, dentro del plazo de 48 horas previstas para el desahogo del requerimiento señalado en el numeral que antecede, Ivonne Velázquez Durán presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito mediante el cual realizó las manifestaciones que estimó conducentes respecto del requerimiento y vista formulada por la UTAPE.

17. Remisión de oficio a la Secretaría Ejecutiva.

En la fecha aludida, la UTAPE remitió mediante oficio IEEM/UTAPE/190/2024, a la Secretaría Ejecutiva la documentación atinente para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-22/2024, a fin de que el Consejo General, lo analice, discuta y, en su caso, apruebe.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 185, fracción VIII, del CEEM, y el apartado de “Efectos de la sentencia” de la propia ejecutoria.

SEGUNDO. Caso concreto. En virtud de lo ordenado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024 y habiéndose otorgado garantía de audiencia y de debido proceso a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, se analiza mediante la presente resolución el requisito por el que se consideró no elegible para el cargo de vocal municipal, tomando en consideración lo manifestado y las probanzas ofrecidas por la misma en dicha garantía y en los requerimientos realizados por esta autoridad.

El requisito que se analiza se establece en el artículo 178, fracción VIII del CEEM que establece lo siguiente:

Artículo 178. Las consejeras y los consejeros electorales, así como la Presidenta o el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.

Esta previsión se replica en el criterio “Tercero. De los requisitos”, párrafo primero, fracción VIII, así como en el apartado “II. REQUISITOS”, párrafo primero, fracción VIII, y las “Consideraciones Generales” de la Convocatoria; por lo que, es elegible para integrar un órgano electoral desconcentrado municipal.

Por su parte, el artículo 218, dispone que los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General. Norma que se retoma en la convocatoria y en los criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales.

Del análisis a lo manifestado por la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, así como de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se constata que la ciudadana Ivonne Velázquez Durán cumple con el requisito de no haber desempeñado cargos de dirección partidista, en los últimos cuatro años previos a la designación de integrantes de vocalías, en términos de lo previsto en el criterio “Tercero. De los requisitos”, párrafo primero, fracción VIII, así como en el apartado “II. REQUISITOS”, párrafo primero, fracción VIII, y las “Consideraciones Generales” de la Convocatoria; por lo que, es elegible para integrar un órgano electoral desconcentrado municipal.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio señalado en la sentencia a la cual se da cumplimiento, respecto a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que puede exceptuarse de la actualización del impedimento cuando la representación partidista se dio sobre la base de una razón específica que explicó el ejercicio de esa función de forma alternativa a la vinculación con los intereses partidistas, lo cual, tuvo como base la comprobación de la contratación para la prestación de servicios profesionales a cambio de una contraprestación económica y siempre que no se demuestre la existencia de algún otro vínculo de afiliación o simpatía con el partido.

Por tanto, en virtud de que la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, al desahogar la vista notificada por la UTAPE acreditó ubicarse en el supuesto de excepción al requisito previsto en el criterio “Tercero. De los requisitos”, párrafo primero, fracción VIII, de los Criterios, así como en el apartado “II. REQUISITOS”, párrafo primero, fracción VIII, de la Convocatoria, al exhibir un contrato de prestación de servicios profesionales a cambio de una prestación económica pactado con el ciudadano Jesús Martín Cuanalo Araujo, entonces candidato a la presidencia municipal de Texcoco por el PVEM; que adminiculado con una constancia expedida por el Coordinador Jurídico del Comité Municipal de Texcoco del referido partido político y un comprobante de búsqueda con valor oficial expedido por el INE, que prueba su manifestación de no ostentar cargo de dirección partidista sino únicamente la existencia de un nexo contractual entre los sujetos obligados para el cumplimiento de un objeto lícito y el pago de una remuneración.

En tal sentido, si bien es cierto que se encuentra acreditado que la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, se desempeñó como representante suplente del ciudadano Jesús Martín Cuanalo Araujo, entonces candidato a la presidencia municipal de Texcoco por el PVEM en el proceso electoral dos mil veintiuno, ante el Consejo Municipal 100, al acreditarse que la representación partidista que ostentó la referida ciudadana fue ejercida conforme al acuerdo de voluntades pactado en forma bilateral entre la prestadora de servicios profesionales y el entonces candidato del partido político referido, tal actividad representativa no se puede considerar de naturaleza directiva, al limitarse a aspectos vinculados con una prestación de servicios profesionales, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, al desahogar su garantía de audiencia, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán manifestó ser ajena al PVEM y no formar parte de este, sino que su actuación se derivó de la celebración de un contrato de prestación de servicios con el entonces candidato de dicho instituto político, documento exhibido en original, del cual se constata el consentimiento, objeto y contraprestación de la actividad convenida, sin que esté acreditado en autos la existencia de algún otro vínculo de afiliación o simpatía con el partido.

En el citado contrato, la prestadora de los servicios se comprometió a desempeñar su actividad profesional especializada a entera satisfacción del candidato del instituto político, así como a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir de manera óptima con el objeto del acto jurídico y, por su parte, el contratante se obligó a pagar una cantidad de dinero como contraprestación por las actividades pactadas.

De este pacto de voluntades se obtiene como único nexo entre las partes, el relativo a la prestación de servicios convenido.

Además, la ciudadana cuya representación se analiza en la presente resolución tampoco se encuentra vinculada políticamente con la entidad de interés público cuyo entonces candidato contrató sus servicios profesionales, como se acredita en términos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0911/2024 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual informa al IEEM, que de una búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, no se encontró nombre y clave de elector de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, ni coincidencia alguna dentro de los registros de personas afiliadas del PVEM en los cuatro años anteriores al cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Es oportuno señalar que, en cumplimiento a la vista mediante la cual se le hizo saber el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0911/2024 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán realizó las manifestaciones que estimó conducentes y exhibió copia simple de un recibo de pago por haber entregado el original a la persona que prestó el servicio, razón por la cual se tiene por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo mandatado por la Sala Regional en la sentencia que se cumple.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que no se deriva un interés por parte de la prestadora de servicios que vaya más allá del desempeño de sus actividades como profesionista y de la obtención de un pago como remuneración, tampoco que esté llevando a cabo actividades meritorias para después conseguir puestos políticos o públicos originados de los triunfos del partido político al que representó en su momento.

Bajo estas circunstancias, no se actualiza la causa de impedimento señalada en la normatividad electoral y en la propia convocatoria y, por consiguiente, la ciudadana Ivonne Velázquez Durán cumple con todos los requisitos para desempeñar el cargo de vocal ejecutiva de la Junta Municipal 100.

En este sentido, derivado del proceso de selección y designación de las vocalías distritales y municipales en el municipio de Texcoco, se advierte que los aspirantes a ocupar las vocalías obtuvieron las siguientes calificaciones:

Municipio	Nombre (s)	Folio	Calificación Final
Texcoco	Ivonne Velázquez Durán	M0855	78.752
	Javier de la Torre de la Cruz	M0096	77.002
	Sandy Huerta Sanabria	M0974	74.354

No debe pasar inadvertido que derivado del escrito de renuncia presentado por el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz como vocal de organización, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/37/2024 del pasado seis de febrero, aprobó la sustitución de dicha vocalía en la Junta Municipal 100. Sin embargo, tal sustitución quedó sin efectos ya que la Sala Regional al revocar el acuerdo IEEM/CG/27/2024 invalidó su designación como vocal de organización, por lo que la renuncia a dicho cargo siguió el mismo sentido.

En consecuencia, en virtud de que no se actualiza ninguna otra causal de impedimento de los ciudadanos en mención, este Consejo General designa a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán como vocal ejecutiva y a Javier de la Torre Cruz como vocal de organización electoral, ambos de la Junta municipal número 100 con sede en Texcoco, por lo que Sandy Huerta Sanabria se ubica en el primer lugar de la lista de reserva.

Por lo fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos la integración de la Junta Municipal 100 de Texcoco descrita en el acuerdo IEEM/CG/44/2024, que en lo conducente describía la integración siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
100 Texcoco	Vocal Ejecutivo	Javier de la Torre de la Cruz
	Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

SEGUNDO.

Se modifica la integración de la Junta Municipal 100 en los términos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
100 Texcoco	Vocal Ejecutiva	Ivonne Velázquez Durán
	Vocal de Organización Electoral	Javier de la Torre de la Cruz

TERCERO.

Se instruye:

I. A la UTAPE para que:

- a) Gestione la publicación, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la nueva integración de la Junta Municipal 100 de Texcoco.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes.
- c) Notifique la presente resolución a **Ivonne Velázquez Durán, Javier de la Torre de la Cruz y Sandy Huerta Sanabria**, y remita a la brevedad posible las constancias respectivas a la Secretaría Ejecutiva.

II. A la Dirección de Administración para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

III. A la Dirección de Organización para que:

- Informe al Consejo Municipal correspondiente la aprobación de la presente resolución, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

CUARTO.

Infórmese a la Contraloría General, a la Dirección Jurídico Consultiva, Dirección de Administración, Unidad de Informática y Estadística, y al Área Coordinadora de Archivos, a efecto de que se lleve a cabo la Entrega-Recepción correspondiente de manera oportuna.

QUINTO.

Hágase del conocimiento la presente resolución a las Direcciones y Unidades del IEEM, así como a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General y a la CEVOD.

SEXTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.

Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente resolución a la Sala Regional en cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-22/2024.

Así la aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas quien formula voto concurrente, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la octava sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/45/2024

De manera respetuosa formulo el presente voto razonado para expresar las consideraciones por las que, si bien comparto la conclusión a la que se arriba en el proyecto sometido a nuestra consideración mediante el cual se da cumplimiento a ordenado en la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-22/2024, considero necesario realizar algunas manifestaciones respecto de **las actuaciones y análisis que llevaron a la conclusión mediante la cual se dio cumplimiento, a través de la Resolución sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.**

Esto es así, pues bajo mi perspectiva, el acuerdo carece **de una debida fundamentación y motivación, así como de la suficiente exhaustividad;** elementos que obligan a esta autoridad y que han sido materia de pronunciamiento de los distintos órganos jurisdiccionales, lo anterior, bajo el entendido que las actuaciones realizadas por autoridades deben hacerse con la debida diligencia, lo cual estimó no aconteció, tal como a continuación se expone a continuación.

La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia **ST-JDC-22/2024** -la cual es materia de este acatamiento- estableció una serie de actuaciones y pasos que debíamos realizar para poder atender lo analizado en la ejecutoria, es decir, tener certeza de las circunstancias que rodearon la relación contractual, así como la militancia o condición de simpatizante de la persona propuesta para la vocalía ejecutiva controvertida

Para explicar las razones que sustentan mis argumentos, me permito citar, en lo conducente, lo referido y mandatado por nuestra Superioridad:

...

“...la Sala Superior, tiene diversos precedentes, dentro de los cuales destaca el SUP-JDC-185/2023, en el que, determinó confirmar la decisión de inelegibilidad para ocupar una vocalía dentro de una Junta Distrital del INE en Morelos.

*Lo anterior, toda vez que un aspirante dentro del concurso de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, no cumplió con lo señalado en la convocatoria, por lo que estimó apegado a derecho que, al tenerse noticia de que dicho participante fungió como representante de un partido político, la ahí responsable tuviera por actualizado la causal de impedimento relativa a haber sido dirigente, **sin que hubiera quedado debidamente acreditado que dicha representación obedeció a un contrato de prestación de servicios profesionales, cuestión ésta, que generaría el caso de excepción a la regla.***

*... En consecuencia, como ya fue señalado, si bien se ha considerado que **el principio de imparcialidad no se debe considerar automáticamente afectado cuando una persona haya representado a un partido político ante las autoridades u órganos electorales, en el caso de que se demuestre que la representación obedeció a servicios profesionales prestados en virtud de una contraprestación económica y siempre que no se demuestre la existencia de algún otro vínculo de afiliación o simpatía con el partido...***

*... procede **reponer el procedimiento**, pero ya habiendo dilucidado la lectura de la noma que debe prevalecer en el caso, esto es, sosteniendo que la representación partidista ante un consejo municipal debe considerarse como causa de incompatibilidad con el cargo de vocal municipal del Ople en el Estado de México...*

*“... el mencionado consejo deberá **dar vista** a Ivonne Velázquez Durán con la documentación que considere pertinente y que fue tomada en cuenta para considerar la incompatibilidad ya analizada, para que, en el plazo de tres días naturales, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, **formule alegatos y presente las pruebas que considere pertinentes.** b) **A resultas de tal vista el Instituto podrá hacer nuevos requerimientos** dentro del plazo de 48 horas posteriores al desahogo de la vista, de lo que deberá, en su caso, **dar vista nuevamente a la actora por el plazo de 48 horas y, hecho lo anterior, el consejo general del Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada** de las designaciones a vocales municipales que integrarán la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, dentro de las 48 horas posteriores a la última actuación que se hubiera tenido que agotar.*

...”

**Énfasis añadido*

De lo anterior se advierte que, además de la vista formulada a Ivonne Velázquez Durán, esta autoridad podía realizar nuevos requerimientos, esto es, allegarse de elementos que le permitieran una resolución debidamente fundada y motivada para establecer que se encontraba imposibilitada para su designación, o bien, si la representación obedeció a la prestación de servicios profesionales, y que no se demostraba otro vínculo o afiliación o simpatía partidista; y que estos fueran relatados, y analizados en su integridad a la luz de la norma, los criterios y convocatoria, incluso la justificación y argumentación concatenado con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (no su simple remisión o copia).

De ahí que, como ya mencioné, si bien coincido con la determinación a la que llega el presente acuerdo, lo cierto es que, desde mi punto de vista, el mismo carece de una fundamentación, motivación y exhaustividad, lo cuales deben revestir todo acto de autoridad.

En este contexto debe decirse que la indebida fundamentación y motivación existe en un acto o resolución cuando el órgano de autoridad responsable invoca algún precepto legal no aplicable al caso concreto, o cuando las circunstancias particulares del asunto no actualizan el supuesto previsto en la norma aplicada.

La indebida fundamentación y motivación supone la existencia de esos requisitos, pero con una divergencia entre las normas invocadas, así como las circunstancias y razonamientos expresados por la autoridad responsable respecto del caso concreto.

Aunado a lo anterior, como se ha expresado en diversos asuntos, el **principio de legalidad** que rige la materia electoral establece la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley, con la finalidad de no emitir o desplegar conductas arbitrarias al margen del texto normativo.

Ahora bien, conforme al principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables. Por tanto, los actos y las resoluciones de la materia deben cumplir las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación adecuada.

Al respecto se precisa que la garantía de legalidad se encuentra prevista en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consiste en que cualquier autoridad tiene la obligación de **fundamentar y motivar** cualquier acto emitido, citando los preceptos jurídicos y relacionándolos con los hechos concreto; lo que en el caso no ocurre, pues a juicio de la suscrita, no se da una mayor explicación del motivo por el que se propone a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 100 de Texcoco de esta entidad federativa.

A mi parecer, el estudio realizado **carece de varios elementos que debieron ser considerados y requeridos**, por mencionar algunos se debió hacer un puntual análisis del contenido y alcance del contrato, si su contenido era correcto o incorrecto, su objeto; pronunciamos si la entonces candidatura a la presidencia municipal tenía facultades para contratar a nombre del partido o por sí mismo esa prestación de servicios.

En ese mismo sentido, bajo mi perspectiva, era deseable analizar cuáles eran los alcances de la entonces representación, si era para representarle ante un órgano distrital o municipal, ante una mesa directiva de casilla o como representante general, si su nombramiento o designación se hizo por el partido o por el candidato, y si se realizó por quien tenía facultades para ello. Documentación, y argumentación que no se advierten en el acuerdo que fue sometido a nuestra consideración.

Recordemos que el principio de exhaustividad impone agotar todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes, así como de la valoración de todas las pruebas. Ese principio es obligatorio para las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Por tanto, es necesario estudiar todos los elementos que obren en el expediente y en su caso, allegarse de todas y cada una de las actuaciones requeridas por la autoridad para tomar una decisión acercada a la realidad, porque sólo así se asegura la certeza jurídica, lo cual contribuye a que se logre la justicia completa.

Tal y como establece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su línea jurisprudencial¹, el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, **mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas**, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate; pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para examinar los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad.

Aprovecho este punto y abro un paréntesis para mencionar, que lamento que se nos ha convocado a Sesiones del Máximo Órgano de Dirección sin la totalidad de los insumos requeridos para que la suscrita pueda pronunciarse adecuadamente o - como es el caso- enviarlos con horas de anticipación, imposibilitando el análisis de estos de forma correcta para que en su caso se puedan emitir las observaciones y o sugerencias que permitan el cumplimiento debido, a pesar de solicitarlo de manera formal, para poder incluso proponer elementos que pudieran robustecer las diligencias por realizarse, ya que resulta indispensable que el conocimiento total de las constancias de los expedientes y puesta a nuestra disposición desde que son presentados en este Instituto, no así hasta una vez convocados los asuntos.

Con independencia a lo anterior, y en el tema motivo del acuerdo que se aprueba, es mi convicción reiterar que, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía de las reglas con las que se llevará a cabo el presente proceso electoral es necesario que esta autoridad electoral administrativa emita y ejecute sus actos con una total **congruencia**; es decir, los acuerdos emitidos por este máximo órgano deberán contar con una razonabilidad y un criterio igual o similar entre cada uno de ellos. Esto genera que el IEEM tenga una **predictibilidad** en sus decisiones y que los actores políticos tengan previo conocimiento y que las determinaciones emitidas en cada proceso electoral están vinculados a sus precedentes directamente aplicables. No siendo óbice, que en ciertos casos, puede válidamente cambiarse de criterio siempre y cuando lo haga bajo una justificación especial o reforzada², lo cual, como se aprecia en párrafos anteriores, bajo mi óptica no aconteció en el presente caso.

¹ Tesis XXVI/99. EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES, visible en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² SUP-JE-275/2022.

Esto es, se limitó a dar vista a Ivonne Velázquez Durán con la sentencia emitida por la Sala Regional, sin realizar las debidas diligencias o requerimientos que permitieran contar con certeza que se trató de un acto contractual relacionado con la prestación de un servicio profesional, para representar legalmente ante el órgano desconcentrado municipal, en su calidad de representantes partidista, y que se realizó por quien tenía facultades para su contratación, y designación.

Tampoco se citan los preceptos jurídicos relacionándolos con los hechos concretos, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las razones por las que este caso es acorde con dichos Criterios; esto es, en el acuerdo no se dan las **razones sufrientes o argumentos y reforzados** para concluir que la aspirante a la Vocalía Ejecutiva no estaba impedida para ocupar el cargo, pues se trataba del caso de excepción señalado por los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, quiero dejar patente mi preocupación, de diversas actuaciones que, bajo mi perspectiva resultan carentes de los principios de legalidad y certeza, en este tipo de asuntos, como lo fue por ejemplo, el permitir que la aspirante pudiera acceder a la etapa de entrevista y valoración curricular sin haber solicitado la revisión de examen en tiempo y forma, así como en su caso, la justificación en el cambio de situación dentro del Concurso, así como hacerse con las formalidades previstas en la Convocatoria. Situaciones que —nuevamente aclaro, tal como lo hice en mis intervenciones al seno del Consejo General- no son motivo de pronunciamiento en el acatamiento que nos ocupa, pero que reiteran mi interés por el buen desempeño institucional.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO RAZONADO**.

(Rúbrica).

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-22/2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito manifestar, que toda vez se debe dar cumplimento el día de la fecha a la sentencia que emitió la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía con número de expediente ST-JDC-22/2024, desde mi perspectiva se debió abordar dicho cumplimiento considerando otros elementos.

En efecto, en la designación puesta a nuestra consideración, estimo que existe una falta de exhaustividad en las diligencias realizadas.

Es por ello que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca donde se nos ordena realizar una nueva determinación, se advierte que la C. Ivonne Velázquez Durán manifestó realizar actividades representativas y de asesoramiento en la materia electoral, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, para el entonces candidato del Partido Verde Ecologista de México, sin injerencia con el ente partidista, en el proceso electoral 2021 en el municipio de Texcoco.

A mi consideración, en el presente caso, existe mayor información en cuanto a las documentales presentadas para sostener lo dicho en su garantía de audiencia, ya que, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se desempeñó nunca en un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. En el mismo tenor, bajo protesta de decir verdad, ostentó no haber sido militante o simpatizante de algún partido político, el cual se acreditó con el comprobante de búsqueda del Sistema de verificación de Personas afiliadas a los partidos políticos.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral (INE) en su acuerdo INE/CG27/2020 aprobó los Lineamientos para la inscripción, emisión de hojas membretadas, registro de contratos celebrados entre proveedores y sujetos obligados, refrendo, cancelación voluntaria, reinscripción, cancelación por autoridad y reactivación, en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 207, 356, 357, 359, 359 bis, 360, 361, 361 Bis y 361 Ter, del Reglamento de Fiscalización.

De esta menara, es que están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), las personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas.

Continuando con el análisis de la información anexa y con fundamento en el artículo 39 de los lineamientos, se realizó, el día de la fecha, el ejercicio consistente en buscar a la C. Ivonne Velázquez Durán en el Padrón de Proveedores del INE de cuya actividad se desprendió que no fue posible encontrar registro alguno, y de lo cual me permito añadir la respectiva captura de pantalla del resultado de la búsqueda.

Registro Nacional de Proveedores V.5.0
[24/02/2024 19:14:09]V.5.6.3.001. PRO.A]

Listado público de Proveedores Nacionales

RFC: ID RNP: Nombre / Razón social: IVONNE VELAZQUEZ DURÁN Entidad: MEXICO

Fecha de registro, desde: hasta: Fecha del estatus, desde: hasta:

Buscar Limpiar

Total de Proveedores Nacionales: 0

ID RNP	Nombre / Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus	Productos y servicios
Sin registros							

De acuerdo a lo antes mencionado, a mi parecer faltó mayor información para acreditar que actuó solo como prestadora de servicios legales, ya que esto se acredita, como se señala el cuerpo de la resolución de este máximo órgano de dirección, con un contrato que celebraron entra la ciudadana citada y el quien se señala que es representante legal del candidato de la elección correspondiente. En el mismo sentido, se omitió añadir en las documentales que obran en el expediente lo relativo a los informes de fiscalización del INE respecto al contrato presentado, así como al Servicio de Administración Tributaria (SAT) su alta en dicho sistema hacendario, se debieron presentar los recibos por honorarios firmados debidamente requisitados por el ente político.

Es decir, de los documentos probatorios proporcionados, faltó mayor precisión en la que constara que la ciudadana en cita no haya ejecutado actos en nombre del partido con la intención de guiarlo hacia la consecución de un determinado fin, es por ello que considero se debió requerir información adicional.

Si bien es cierto se realizaron requerimientos en relación a su militancia, lo cierto es que faltó mayor exhaustividad respecto a las consultas que se pudieron hacer al INE; así por ejemplo, se debieron realizar las diligencias necesarias para tener una mayor certeza jurídica que en efecto no hay ningún tipo de impedimento o relación partidista, y con ello cumplir con los principios rectores que rigen el actuar de este Instituto, con los Lineamientos señalados por el INE y con lo establecido en el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM y así seguir contribuyendo con el desarrollo de la vida democrática.

Conviene precisar que el actuar de este Instituto Electoral del Estado de México debe realizarse con absoluta transparencia y claridad, ya que es nuestro deber legal garantizar certeza en cualquiera de las fases en la que nos encontremos dentro del proceso. No olvidemos que somos los responsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE.- SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- RÚBRICA.